



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSTGRADO**

**TESIS**

**LA RESTITUCIÓN DEL CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO Y  
LA SEGURIDAD JURÍDICA, LIMA, AÑO 2016**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. ENRIQUE VILLAVICENCIO GUARDIA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRO EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**LIMA – PERU**

**2018**

### **Dedicatoria**

**A los justiciables en sede Administrativa con sed de justicia frente a los derechos fundamentales pasibles de ser vulnerados y al Tribunal Administrativo para que ejerza control difuso y garantice el principio de legalidad.**

## **Agradecimientos**

A Dios todo poderoso, a mis padres Pascual y Wenceslada, A mis hermanos, en especial Orestes, gracias por incentivarme a lograr mis metas profesionales y personales. A mis asesores y profesores por compartir sus conocimientos experiencias.

## **Reconocimientos**

A la Universidad "Alas Peruanas" y al Colegio de Abogados de Lima, que a través de sus autoridades celebraron convenio que permitió a muchos estudiantes como en el caso mío cursar, culminar y sustentar la maestría.

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
Portada	
Dedicatoria	
Agradecimientos	
Reconocimientos	
Índice	
Resumen	
Abstract	
Introducción	
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación de la investigación	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación social	17
1.2.3. Delimitación temporal	18
1.2.4. Delimitación conceptual	18
1.3. Problemas de investigación	18
1.3.1. Problema principal	18
1.3.2. Problemas secundarios	18
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	19
1.5.1. Hipótesis general	19
1.5.2. Hipótesis específica	19
1.5.3. Variables	20
1.5.3.1. Definición conceptual de las variables	20
1.5.3.2. Definición operacional de las variables	21
1.6. Metodología de la investigación	23
1.6.1. Tipo y nivel de investigación	23
a. Tipo de investigación	23

b. Nivel de investigación	24
1.6.2. Método y diseño de la investigación	24
a. Métodos de la investigación	24
b. Diseño de investigación	25
1.6.3. Población y muestra de la investigación	26
a) Población	26
b) Muestra	26
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
a. Técnicas	27
b. Instrumentos	27
1.6.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación	28
a. Justificación	28
• Justificación teórica	28
• Justificación práctica	28
• Justificación metodológica	29
• Justificación legal	29
b. Importancia	29
c. Limitaciones	30

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de la investigación	31
2.2. Bases legales	42
2.3. Bases teóricas	46
2.4. Definición de términos básicos	52

## **CAPITULO III**

### **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

3.1. Validación y confiabilidad del instrumento	55
3.2. Análisis de tablas y gráficos	56
3.2.1 Encuesta sobre control difuso	56
3.2.2 Encuesta sobre seguridad jurídica	68
3.3. Prueba de la hipótesis	82
Respecto a la hipótesis general	82
Toma de decisión	82

3.4. Contrastación de las hipótesis	85
3.4.1. Hipótesis general(HG)	85
3.4.2. Hipótesis específica N°1	87
3.4.3. Hipótesis específica N°2	88
3.5. Discusión de resultados	89
Conclusiones	
Recomendaciones	
Fuentes de información	
Anexos	
Matriz de consistencia	
Encuesta - cuestionario de preguntas	
Validación de instrumento por expertos (ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos)	

## ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PAG.
<b><u>TABLA N° 1</u></b>	
Supremacía de la constitución	56
<b><u>TABLA N° 2</u></b>	
Importancia de la supremacía de la constitución	57
<b><u>TABLA N° 3</u></b>	
Seguridad jurídica	58
<b><u>TABLA N° 4</u></b>	
Control difuso administrativa	59
<b><u>TABLA N° 5</u></b>	
Aplicación del control difuso	60
<b><u>TABLA N° 6</u></b>	
Restitución del control difuso	61
<b><u>TABLA N° 7</u></b>	
Funciones fundamentales	62
<b><u>TABLA N° 8</u></b>	
Existe relación entre el TC y control difuso administrativo	63
<b><u>TABLA N° 9</u></b>	
Importancia de la revisión	64
<b><u>TABLA N° 10</u></b>	
Intervención del tribunal constitucional	65
<b><u>TABLA N° 11</u></b>	
Aplicar el control difuso	66
<b><u>TABLA N° 12</u></b>	
Garantizar seguridad jurídica	67
<b><u>TABLA N° 13</u></b>	
Derechos humanos	68
<b><u>TABLA N° 14</u></b>	
Identifica los derechos humanos	69
<b><u>TABLA N° 15</u></b>	
Control difuso administrativo	70



<b><u>TABLA N° 16</u></b>	
Ejercicio del control difuso	71
<b><u>TABLA N° 17</u></b>	
Respeto de derechos humanos	72
<b><u>TABLA N° 18</u></b>	
Derechos constitucionales	73
<b><u>TABLA N° 19</u></b>	
Importancia del TC	74
<b><u>TABLA N° 20</u></b>	
Entidades públicas	75
<b><u>TABLA N° 21</u></b>	
Principio legalidad	76
<b><u>TABLA N° 22</u></b>	
Legalidad y seguridad jurídica	77
<b><u>TABLA N° 23</u></b>	
Supremacía de la Constitución	78
<b><u>TABLA N° 24</u></b>	
Legalidad y derechos humanos	79
<b><u>TABLA N° 25</u></b>	
Tribunales administrativos	80
<b><u>TABLA N° 26</u></b>	
Principio de legalidad	81
<b><u>Tabla N° 27</u></b>	
Con relación de la hipótesis general	82
<b><u>Tabla N° 28</u></b>	
Con relación a la primera hipótesis específica	83
<b><u>Tabla N° 29</u></b>	
Con relación a la segunda hipótesis específica	84
<b><u>Tabla N° 30</u></b>	
Con relación a la tercera hipótesis específica	85
<b><u>TABLA N° 31</u></b>	
¿Cree Ud., que la restitución del control difuso administrativo garantiza significativamente la seguridad jurídica?	86

**TABLA N° 32**

¿Cree Ud., que la reposición de la Potestad del control difuso a los Tribunales Administrativos garantiza significativamente la seguridad jurídica? 87

**TABLA N° 32**

¿Cree Ud., que la reposición de la Potestad del control difuso a los Tribunales Administrativos garantiza significativamente la seguridad jurídica? 88

## **RESUMEN**

“La restitución del control difuso administrativo y la seguridad jurídica, Lima, 2016” título que lleva la presente investigación, ha analizado las diferentes posiciones sobre el control difuso en sede administrativa, revisado las sentencias que le atribuyen por un lado la facultad de ejercer el control difuso, y por otro lado el cambio de postura del Tribunal Constitucional que deja sin efecto dichas atribuciones; asimismo en la presente tesis, se pretende que el control difuso en sede administrativa se restituya; pero considerando criterios necesarios, porque si no se repone este control se continuaran vulnerando una serie de derechos constitucionales en este ámbito, la seguridad jurídica y el principio de la supremacía de la constitución; y se seguirá generando mayor carga procesal entre otros problemas que se incrementarán a futuro.

**Palabras claves:** Control difuso. Seguridad jurídica. Principio de legalidad. Sede Administrativa. Principio de la supremacía de la constitución. Tribunal Constitucional.

## **ABSTRACT**

"The return of administrative fuzzy control and legal certainty, Lima, 2016" title leading this investigation, analyzed the different positions on the fuzzy control in administrative headquarters, reviewed the statements attributed on one hand the power to exercise fuzzy control, and on the other hand the change of position of the Constitutional Court revokes such powers; also in this thesis, it is intended that the fuzzy control in administrative headquarters is restored; but considering criteria necessary because if this control is not replaced will continue violating a series of constitutional rights in this area, legal certainty and the principle of the supremacy of the constitution; and will continue to generate increased caseload among other problems will increase in the future.

Keywords: Fuzzy control. Legal security. Principle of legality. Administrative headquarters. Principle of the supremacy of the constitution. Constitutional Court.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que presentamos, cuyo título es “La Restitución del Control Difuso Administrativo y La Seguridad Jurídica, Lima, 2016” tiene como objetivo estudiar las diferentes posiciones sobre el tema, a fin de justificar y rescatar la importancia de la restitución del control difuso en sede administrativa teniendo como base el principio de seguridad jurídica y la Supremacía Constitucional en un Estado Constitucional de Derecho en el que vivimos.

La presente investigación ha desarrollado en el planteamiento del problema: la descripción de la realidad problemática que permite comprender el tema; se ha delimitado la investigación considerando el aspecto espacial, temporal, social y conceptual; los problemas y los objetivos de la investigación guardan relación en cuanto a su contenido y semántica; la justificación teórica, práctica, metodológica y legal nos permiten sostener el estudio realizado; la importancia demuestra la necesidad de viabilidad de la propuesta; asimismo se presentan las limitaciones encontradas al desarrollar el trabajo.

El estudio que presentamos se fundamenta en un marco teórico sólido, ya que cuenta con antecedentes de la investigación; bases teóricas que nos permiten formar y desarrollar nuevas interpretaciones; bases legales en las que amparamos jurídicamente el trabajo y los términos básicos. El marco teórico nos

ha permitido plantear las hipótesis de la investigación, identificar nuestras variables claramente, desarrollar la definición conceptual y definición operacional de las mismas.

El diseño metodológico comprende un enfoque cuantitativo; de tipo de investigación básica; nivel descriptivo correlacional transversal: método deductivo-inductivo, diseño no experimental, la población y la muestra está comprendida por abogados especialistas en derecho constitucional y administrativo, la técnica es la encuesta y el instrumento a aplicar es el cuestionario de preguntas. Presentamos un cronograma de actividades, presupuesto y referencias bibliográficas.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

El control difuso es una institución jurídica asignada de manera expresa a los órganos jurisdiccionales, quienes deben dar primacía a la Constitución cuando le sea sometido a su discreción ; sin embargo nos encontramos con órganos no jurisdiccionales que han ejercido el control difuso de las normas; y escribimos en tiempo pasado, en razón que actualmente no se ejerce el control difuso por la administración pública; y la justificación en la que sostiene es que el control difuso sólo puede llevarse a cabo dentro de un proceso judicial, y por tal razón solo es facultado a aquellos órganos que tengan el poder de la iusrisdictio .

A nivel internacional sobre si las Administraciones Públicas pueden hacer uso del control difuso encontramos algunos países en los que el ejercicio de esta institución se ha dispuesto como es el caso de la de Chile, en su Constitución chilena se regula que la Contraloría General de la República de Chile, tenga la atribución de controlar preventivamente la legalidad de la actividad de la Administración, y la constitucionalidad de algunos actos de la Administración, especialmente de naturaleza normativa; en este tema como puede verse, se le ha otorgado constitucionalmente, la

potestad de inaplicar normas infraconstitucionales contrarias a las normas fundamentales solo a un órgano administrativo.

Sin embargo en Argentina, lo mismo que en nuestro caso no existe regulación alguna que disponga facultades de control difuso a la Administración Pública.

Por otro lado en España la situación es diferente, su propia normatividad es decir la propia constitución prohíbe o les niega esta facultad a los jueces ordinarios y la reserva como una facultad propia del Tribunal Constitucional. En el país específicamente ni la Administración Pública, ni los jueces ordinarios, no podrán ejercer control difuso, así se encuentren frente a normas inconstitucionales, solo podrán plantear esta cuestión al supremo intérprete de la Constitución.

A nivel nacional podemos decir que en nuestro país los órganos y tribunales administrativos no pueden ejercer control difuso, ello en razón, según algunos magistrados y estudiosos del derecho, porque el control difuso administrativo desnaturaliza la competencia respecto de inaplicar normas inconstitucionales otorgada por la Constitución únicamente a los órganos jurisdiccionales, esto es a los jueces del Poder Judicial y/o magistrados del Tribunal Constitucional. En el ámbito local nos encontramos que los jueces del Poder Judicial del Distrito Judicial de Lima así como los magistrados del Tribunal Constitucional ejercer el control difuso por cuanto nuestra constitución así lo establece.

Desde el año 2006, año en el que dictó un precedente vinculante por el Tribunal Constitucional, en dicho precedente se señaló que el control difuso podría ser ejercido por órganos Colegiados Administrativos de Competencia Nacional, por ejemplo Tribunal Fiscal, Tribunal Registral reconociéndose de esta manera legitimidad a los funcionarios de la administración pública dejen de aplicar una norma legal en un caso concreto por estimarla inconstitucional. Ello generó tanta polémica, que el Tribunal Constitucional



presento una nueva posición sobre el tema y aclarando precisó que esta potestad solo podría ser ejercida por tribunales administrativos de alcance nacional y cuando la inconstitucionalidad de la norma resulte manifiesta. Pasados ocho años, el Tribunal Constitucional deja sin efecto el precedente vinculante antes mencionado, y entre uno de sus argumentos hace referencia a que el interior de la Administración Pública, no es posible ejercer el control difuso de constitucionalidad, sin embargo los estudios de la materia con los cuales estoy de acuerdo señalan que pudo encontrarse mejor fundamento y que además el Tribunal Constitucional no ha expuesto claramente los argumentos en que sostienen su posición.

Consideramos que si no se restituye el control difuso en sede administrativa; pero considerando criterios necesarios, si no se repone este control se continuarán vulnerando una serie de derechos constitucionales en este ámbito, la seguridad jurídica y el principio de la supremacía de la constitución se seguirán vulnerando, se seguirá generando mayor carga procesal entre otros problemas que se incrementarán a futuro.

Frente a esta situación es que presentamos algunos criterios que se deben considerar en la restitución del control difuso administrativo con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica.

## **1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La presente investigación se realizó en el distrito de Lima. Sin embargo sus alcances se dan a nivel nacional e internacional

### **1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL**

El trabajo de investigación comprendió a los docentes especialistas en derecho constitucional y administrativo; asimismo a los justiciables.

### **1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La investigación comprendió el periodo noviembre 2015 a diciembre 2016.

### **1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

La delimitación conceptual del presente trabajo de investigación comprenderá dos conceptos básicos: El control difuso en sede administrativa y la seguridad jurídica.

El control difuso en sede administrativa se ha comprendido a partir de la interpretación de la Constitución Política del Estado Peruano de 1993; del análisis de la doctrina internacional y nacional.

Asimismo se ha entendido los alcances de la seguridad jurídica a partir del análisis de la doctrina internacional y nacional; la interpretación de la jurisprudencia.

## **1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL**

¿De qué manera la restitución del control difuso de las normas por parte de los tribunales o órganos colegiados Administrativos con competencia nacional garantiza la seguridad jurídica?

### **1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS**

- ¿De qué manera la reposición de potestad a los tribunales o órganos colegiados Administrativos con competencia nacional garantiza la seguridad jurídica?
- ¿De qué manera la revisión por parte del Tribunal Constitucional del ejercicio del control difuso por los tribunales administrativos con competencia nacional garantiza la seguridad jurídica?

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar, la manera en que la restitución del control difuso de las normas por parte de los tribunales Administrativos o órganos colegiados Administrativos con competencia nacional garantizara la seguridad jurídica.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Establecer, la forma en que la reposición de potestad a los tribunales Administrativos o órganos colegiados Administrativos con competencia nacional garantizara la seguridad jurídica.
- Establecer, la forma en que la revisión por parte del Tribunal Constitucional del ejercicio del control difuso por los tribunales administrativos con competencia nacional garantizara la seguridad jurídica

## **1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La restitución del Control Difuso de las normas por parte de los tribunales o órganos colegiados Administrativa con competencia nacional garantizaría de manera significativa la seguridad jurídica.

### **1.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

- La reposición de potestad a los tribunales administrativos garantiza de manera significativa la seguridad jurídica.
- La revisión del Tribunal Constitucional del ejercicio del control difuso por los tribunales administrativos con competencia nacional garantizaría de manera significativa la seguridad jurídica.

### 1.5.3. VARIABLES

#### 1.5.3.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>
Control difuso administrativo	Se puede entender como la competencia o facultad que tienen los entes administrativos al resolver casos concretos, a fin de controlar la constitucionalidad de la norma aplicable a un caso concreto (es decir, inaplicar la norma).
<b>Sub variable/Dimensiones</b>	
Potestad de los tribunales administrativos	Los Tribunales Administrativos son creados por la Sala Administrativa con el fin de dar cumplimiento a las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional es un órgano del Estado, independiente y autónomo, cuya función, entre otras, es velar por la constitucionalidad de las leyes y decretos.

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>
Seguridad jurídica	La seguridad jurídica es un principio del Derecho, se fundamenta en certeza que tiene sobre el derecho.
<b>Sub variable/Dimensiones</b>	
Derechos Constitucionales	Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un

	Estado generalmente denominada Constitución.
Principio de supremacía de la constitución	Es pues la Constitución el documento legal supremo, el que se ubica en la cúspide. Y esta característica de supremacía va a tener consecuencias importantes para nuestro sistema jurídico.
Principio de legalidad	La prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos.

### 1.5.3.2. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

#### Definición operacional de variables

##### Variables

##### El control difuso administrativo

Sub variable/ Dimensiones	Indicadores	ítem	Escala
Potestad de los tribunales administrativos	Existencia	¿Existe potestad de los tribunales administrativos para ejercer el control difuso en sede administrativa?	SI/NO
	Conocimiento	¿Conoce Usted si los tribunales administrativos han tenido potestad para ejercer el control difuso en su ámbito?	
	Relaciona	¿Existe relación entre la potestad de los tribunales administrativos y los órganos del poder judicial?	
	Necesidad	¿Considera necesario la restitución de la potestad de los tribunales administrativos para el	

		ejercicio del control difuso en su sede?	
Tribunal	Identificación	¿Identifica Usted las funciones fundamentales	

Constitucional		del Tribunal Constitucional?
	Conocimiento	¿Conoce Usted de la relación que existe entre el Tribunal Constitucional y el Control difuso administrativo?
	Importante	¿Considera Usted importante la revisión de las resoluciones provenientes del control difuso administrativo por parte del Tribunal Constitucional?
	Necesidad	¿Considera necesario la intervención del Tribunal Constitucional frente al control difuso en sede administrativa?

Definición Operacional de variables			
Variable			
Seguridad Jurídica			
Sub Variable Dimensiones			
Derechos humanos	Relación	¿Existe relación entre la seguridad jurídica que podría provenir del control difuso administrativo y los derechos humanos?	SI/NO
	Identificación	¿Identifica plenamente los derechos humanos?	
	Conocimiento	¿Conoce Usted de casos sobre derechos humanos resueltos en control difuso administrativo?	
	Importancia	¿Cree Usted importante el ejercicio del control difuso administrativo respecto de los derechos humanos?	
Principio de la supremacía de la	Conocimiento	¿Conoce Usted que comprende el principio de supremacía de la Constitución?	

Constitución	Reconoce	¿Reconoce Usted la importancia del principio de supremacía de la Constitución?
	Relacionada	¿Existe relación entre seguridad jurídica y principio de supremacía de la Constitución?

Principio de legalidad	Evaluación	¿Es necesario evaluar la supremacía de la Constitución respecto del ejercicio del control difuso en sede administrativa?
	Relaciona	¿Relaciona Usted el principio de legalidad con el ejercicio del control difuso en sede administrativa?
	Relaciona	¿Relaciona Usted el principio de legalidad y la seguridad jurídica?
	Relaciona	¿Relaciona Usted el principio de legalidad y supremacía de la Constitución?
	Relaciona	¿Relaciona Usted el principio de legalidad y los derechos humanos?

## 1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.6.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

#### a. Tipo de Investigación

Según (ÑaupasPaitán, 2014) recibe el nombre de pura porque en efecto no está interesada por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, comprende niveles como: exploratorio, descriptivo y explicativo. (Pág. 91)

El presente trabajo de investigación es de tipo básica, cognitiva o también llamada teórica, porque a partir de los conocimientos de los estudiosos en derecho administrativo y derecho constitucional hemos generado nuevas interpretaciones, recomendaciones, siempre sobre la base de nuestras variables como lo son el control difuso administrativo y la seguridad jurídica

#### **b. Nivel de Investigación**

La investigación básica descriptiva correlacional para (Ñaupas Paitán, 2014) es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales. (Pág. 92).

Ubicamos nuestro trabajo de investigación en el nivel descriptivo, porque hemos desarrollado las principales características de nuestras variables tanto independiente como dependiente (control difuso administrativo y seguridad jurídica) asimismo las dimensiones que se desprenden de las mismas. También podemos decir que nuestra investigación es correlacional porque en todo momento tratamos de relacionar nuestras variables y tiene además carácter transversal por el tiempo en que estudiamos a ambas.

### **1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **a. Métodos de la Investigación**

(Hurtado León, 2007) El método deductivo: La deducción es un proceso mental o de razonamiento que va de lo universal o general a lo particular. Consiste en partir de una o varias premisas para llegar a una conclusión. Es usado tanto en el proceso cotidiano de conocer como en la investigación científica.



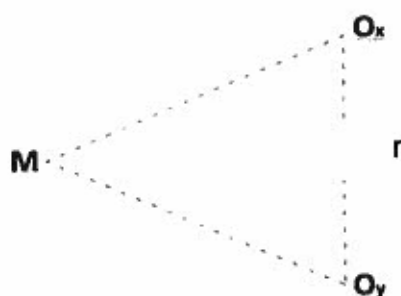
El método en la presente tesis, es deductivo, porque partimos por el análisis de la Carta Magna, norma que es de carácter general para luego abordar el tema de los derechos humanos posiblemente vulnerados por el no ejercicio del control difuso en sede administrativa.

## b. Diseño de Investigación

(Gómez Marcelo, 2006) El término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea, es decir, es el plan de acción a seguir. En el caso del enfoque cuantitativo utiliza su diseño para analizar la certeza de las hipótesis formuladas.

El diseño de la investigación es no experimental porque no manipula ninguna de las variables (control difuso administrativo y seguridad jurídica) ello por un lado y por otro el lineamiento a seguir recae sobre el enfoque cuantitativo porque buscamos analizar la certeza de la hipótesis que planteamos que es la restitución del control difuso administrativo. Por otro lado también es de enfoque cuantitativo por cuanto buscamos respuestas de carácter objetiva que mediremos con la aplicación del instrumento denominado cuestionario de preguntas aplicado a la muestra.

Esquema del diseño de investigación



Dónde:

M = Muestra

Ox = Variable control difuso administrativo

Oy = Variable seguridad jurídica

R = Relación

### 1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

#### a) Población

(Quesada, 1988) Señala el autor, que población es cualquier colección finita o infinita de individuos o elementos distintos, perfectamente identificables sin ambigüedad. (Pág. 52).

La población que presentamos es finita, ya que está constituida por N° 87 docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. Fuente: Coordinación Académica de la Escuela Profesional de Derecho de la FDYCP/UAP, la población ésta constituida por todos los individuos en este caso por todos los profesores contratados en el periodo 2016-II.

#### b) Muestra

(Quesada, 1988) Llamaremos muestra de  $n$  a un subconjunto de  $N$  elementos de la población.

El muestro no probabilístico intencional, es considerado el mejor tipo de muestreo en esta clasificación, el muestro se realiza sobre la base del conocimiento y criterios del investigador.

La muestra para el presente trabajo estará constituida por N°87 docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. Los criterios de inclusión de la muestra están conformados por (1)

especialidad en derecho constitucional y administrativo (2) experiencia profesional en las materias antes mencionada y (3) tiempo de contratación

POBLACIÓN	MUESTRA
87	87

#### 1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

##### a. Técnicas

(Gil Pascal, 2011) La técnica comprende el recojo de información engloba todos los medios técnicos que se utilizan para registrar las observaciones o facilitar el tratamiento.

La técnica que utilizaremos es la encuesta, la misma que está constituida por preguntas cerradas, tiene carácter dicotómico, se elabora considerando las dimensiones que se desprenden las variables independiente y dependiente.

##### b. Instrumentos

(Claudio Urbano , 2006) Manifiesta que los instrumentos de medición (enfoque cuantitativo) o instrumentos de registro (enfoque cualitativo). El instrumento es el mecanismo o dispositivo que utiliza el investigador para generar la información. Estos instrumentos pueden ser aparatos de carácter mecánico, como los formularios de un cuestionario. (Pág. 131)

El instrumento que aplicaremos es el cuestionario de preguntas que adjuntamos al presente proyecto, formulario que será llenado por los docentes especialistas en derecho administrativo y derecho constitucional de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas.

## **1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Justificación**

Justificar una investigación implica sin duda presentar en que sostenemos o fundamentamos nuestra posición planteada. Es así que (Ñaupas Paitán, 2014) Manifiesta que justificar implica fundamentar las razones por las cuales se realiza la investigación, es decir, explicar por qué se realiza la investigación. La explicación de estas razones puede agruparse en teóricas, metodológicas y sociales. (Pág. 164)

El autor no se equivoca al señalar que toda investigación debe sostenerse en columnas sólidas; por ello desarrollamos los fundamentos en las que se apoya la investigación.

#### **Justificación teórica**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se han considerado teorías de los estudiosos en derecho administrativo y derecho constitucional, así como los principios fundamentales regulados en nuestra constitución, a partir de estas teorías y principios hemos logrado escribir nuestra propia interpretación y presentar nuestro aporte; estamos seguros que siendo un tema polémico, genera posiciones a favor y en contra, pero como toda tesis lo que planteados es nuestra posición, esperando además que se complementen con otros aportes u posiciones.

#### **Justificación práctica**

El trabajo de investigación se justifica porque es aplicable, ello porque está orientado a la sociedad respecto a la vulneración del principio de seguridad jurídica y quienes se benefician con este trabajo son los justiciables<sup>1</sup>, esta investigación es conveniente llevarla a cabo porque

la seguridad jurídica<sup>2</sup> es un principio constitucional que genera confianza en el orden jurídico y los beneficios que se derivan es que permite promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad.

### **Justificación metodológica**

La tesis se ha desarrollado considerando el esquema de la universidad, que contiene una serie de fases que guardan relación y tiene carácter sistémico. En relación al diseño metodológico de la misma manera el seguir las etapas del esquema en esta parte nos ha permitido elaborar un instrumento de investigación que puede ser utilizado por otros investigadores.

### **Justificación legal**

En el ámbito de las investigaciones jurídicas la justificación legal es fundamental, en cuanto el estudio sobre la restitución del control difuso administrativo y la seguridad jurídica nos lleva al análisis del artículo 138 y sus concordantes; asimismo con conduce a la revisión normativa de otras legislaciones como la Constitución Chilena y Española

### **b. Importancia**

La importancia de una tesis o posición sobre un tema que nos lleva a plantear aportes, radica específicamente en que todo trabajo de investigación está orientado a responder expectativas sociales es decir requerimientos de la población, considerando que el control difuso es un medio una herramienta o mecanismo que consiste en verificar si las normas jurídicas o leyes contradicen a la Constitución tanto de forma como de fondo, es necesaria su restitución en sede administrativa a fin de garantizar principios constitucionales como el legalidad.

## **Aspecto Social**

Los alcances en ámbito o aspecto social se darán con la restitución del control difuso administrativo porque al reponer esta potestad a los tribunales administrativos, no se dejará de proteger los derechos y principios constitucionales siendo el primer efecto la garantía de la seguridad jurídica que la población espera

### **c. Limitaciones**

Encontramos estudios sobre el tema de limitaciones en la investigación, sin embargo el que nos brinda una conceptualización más clara es (ÑaupasPaitán, 2014) Según el autor se mencionan las posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan. (Pág. 165)

Frente a lo manifestado por Ñaupas, podemos decir, que las limitaciones que ha afrontado el desarrollado del presente trabajo radica especialmente en dos, el tiempo para la construcción de un trabajo de esta naturaleza implica análisis e interpretaciones que demandan aspecto temporal y el otro punto está vinculado al carácter económico-financiero respecto a la adquisición de libros especializados sobre el tema.

## **CAPITULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Meza Figueroa, (2014), En la tesis titulada *El Control Difuso Administrativo Peruano*, tesis para optar el grado académico de magíster en derecho constitucional, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que la finalidad de la tesis presentada es analizar una institución creada por el supremo intérprete de nuestra Constitución, denominada "Control Difuso Administrativo", teniendo como base el principio de Supremacía Constitucional, pilar de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, cuyos orígenes y contenido serán desarrollados en el primer capítulo de la investigación.

Mendoza Del Maestro, (2012) Tesis titulada *Aplicación del control difuso por parte de los Registradores Públicos por vulneración del denominado contenido esencial del Derecho de Propiedad*, para optar el grado académico de magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derecho Humanos, señala en la introducción de su trabajo que el Tribunal Constitucional mediante Resolución del 12-6-2005 -lo cual fue desarrollado luego por la Resolución del 24-10-2006 y

precisada por la Resolución del 13-10-2006- abrió la posibilidad que los Tribunales Administrativos puedan realizar el Control Difuso. Si bien en un inicio el TC señaló que era facultativo la aplicación de dicho control normativo, luego lo señaló como deber: «el derecho y el deber de los tribunales administrativos y órganos colegiados de preferir la Constitución a la ley, es decir de realizar el control difuso -dimensión objetiva-, forma parte del contenido constitucional protegido del derecho fundamental del administrado al debido proceso y a la tutela procesal ante los tribunales administrativos -dimensión subjetiva-» lo cual es relevante, toda vez que su inobservancia estaría violando el derecho al debido proceso (procedimiento).

Arias-Koga, (2015), en su tesis titulada *El Control Difuso Administrativo y sus Implicancias en el Estado Constitucional de Derecho*, tesis para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad de Piura, quien señala que es pacífica la doctrina en reconocer al principio de legalidad como el marco de actuación de la Administración Pública, la misma que, a diferencia de los particulares no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que sólo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. Sin embargo, en los últimos años se comenzó a cuestionar la posibilidad de que, en vista de lo que representa vivir dentro de un Estado Constitucional de Derecho (en donde la Constitución es norma primera y vinculante de todo el ordenamiento jurídico), la Administración Pública pueda ejercer el control constitucional de las leyes que a su consideración, no armonicen con los preceptos constitucionales, esto es, que prefiera la Constitución por encima de la ley.

Rivera Fernández, (2012), en su tesis *El Control de Constitucionalidad del Derecho Internacional y del Derecho a la Integración en el Salvador, a la luz de la Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia*, tesis para optar el grado académico de doctor, en la



Universidad Autónoma de Barcelona, quien señala que el apartado se busca realizar algunas consideraciones sobre el origen del control de constitucionalidad en el Derecho Comparado y en El Salvador, los diferentes sistemas con los que se cuenta y sus características desde una perspectiva esencialmente procesal. Antes de ello, es oportuno buscar un concepto genérico que comprenda los distintos instrumentos de garantía de las disposiciones constitucionales pues, como lo han señalado algunos autores, existen diversas posturas doctrinales, así: la doctrina constitucional francesa utilizó el concepto de control de constitucionalidad, los italianos proceso costituzionale, la doctrina alemana el de jurisdicción constitucional, y los angloamericanos judicial review. En este contexto Fix-Zamudio, considera que el concepto que mejor designa a tales instrumentos es el de justicia constitucional, y que será el mayormente utilizado en esta tesis, ya que en él subyacen dos motivos, uno filosófico y otro estrictamente jurídico, por resaltarse el carácter axiológico que dichos instrumentos persiguen para lograr la efectividad de las normas fundamentales, además de que dichas normas contienen los valores y principios supremo que sustentan el ordenamiento jurídico.

Rivas Alarcón, (2010), en su tesis titulada *El Control Difuso de la Constitución en los Países Andinos con Énfasis en el Tribunal Fiscal del Perú, a partir de 2005*, tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Tributario, señala que control difuso de la Constitución siempre se entendió como la facultad de poder judicial, que a través de los jueces de las diferentes instancias, quienes al momento de resolver un caso concreto, si evidencian manifiestamente la inconstitucionalidad de la norma aplicable al caso, pueden inaplicarla sólo para ese caso, cuyos efectos son interpartes, es decir la norma inaplicable por el juez sigue vigente dentro del ordenamiento Jurídico, habiendo sido considerada nula sólo para el caso concreto. Sin embargo, esta postura de que el control difuso es sólo potestad del poder judicial, se fue relativizando, al menos en el caso peruano, toda vez que mediante la sentencia recaída en el Exp. N° 3741-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional, crea la figura jurídica del

control difuso administrativo, en la que los Tribunales Administrativos y Órganos Colegiados que imparten justicia administrativa con carácter nacional, también están en la potestad y el deber de aplicar el control difuso para garantizar la plena vigencia de la Constitución y el respeto de los derechos fundamentales de los administrados, inaplicando normas manifiestamente inconstitucionales.

(Farfán Sousa, 2014) En su artículo "*Otra vez sobre el control difuso en sede administrativa: algunas preguntas*" señala que en el año 2006, el Tribunal Constitucional dictó un precedente vinculante a través del cual señaló que el control difuso de constitucionalidad podía ser ejercido por las entidades de la Administración Pública. En otras palabras, a través de esta decisión, reconoció la legitimidad de que los funcionarios públicos dejen de aplicar una norma legal en un caso concreto por estimarla inconstitucional.

Huamán Ordoñez, y Jurado Arenas, (2014) en el Artículo "*Valoración de las razones Justificativas para el Control difuso Administrativo*", Dichos autores argumentan que más allá de las posiciones que aprueban o rechazan la posibilidad de que los órganos y tribunales Administrativos realicen control difuso de normas de rango legal, es innegable el deber de protección de la constitución que recae en la Administración Pública. De ahí que consideran necesario, en el contexto actual, articular un mecanismo para poder derivar las decisiones administrativas basadas en normas inconstitucionales a un órgano encargado de evaluarlas y que este, de ser el caso, requiera a la defensoría del Pueblo iniciar un proceso de inconstitucionalidad. (...) ....

Heral Roger (2011) en su tesis titulada "*La aplicación del control difuso en la administración pública previa aplicación de la cuestión de inconstitucionalidad*" señala "que el planteamiento del tribunal constitucional de reconocer la facultad de control difuso a los Tribunales Administrativos Y órganos colegiados se inscribe en el deber de todos los órganos del Estado de velar por la Supremacía de la Constitución, de

Garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y de consolidar la democracia. Del mismo modo, actualiza i compatibiliza el sistema legal a la Constitución y compromete a los funcionarios públicos en tales tareas” (...).

Al respecto si bien en la actualidad por cambio de postura del tribunal constitucional, deja sin efecto dicha facultad otorgada por que no está expresamente conferido por la constitución, sin embargo dicha afirmación no es cierto toda vez existen otros organismos, que ejercen dicha facultad como Jurado Nacional de Elecciones, y otros

Zúñiga Hernández,(2016) en su tesis Titulada, "*Control difuso administración Publica en materia de Derechos Humanos: Análisis y posibilidades de su ejercicio en cumplimiento de las obligaciones internacionales del estado Peruano*". Tesis para optar el título profesional de abogado, señala entre otros puntos, la posibilidad de que la Administración Publica aplique control de convencionalidad, este no implicaría de manera alguna un conflicto entre el principio de Supremacía de la constitución, y el principio de Legalidad. ...por otro lado los Tribunales Administrativos deben considerarse órganos vinculados a la Administración de Justicia para realizar control de convencionalidad según la jurisprudencia de la Corte de Derecho Humanos en tanto realiza actos materialmente jurisdiccionales y se encuentra obligados a respetar las garantías del debido proceso, al igual que los órganos jurisdiccionales..(..).

Delgado Pérez, (2011) en su Artículo "*El Tribunal Registral y el control difuso administrativo*", "Autor aborda el principio de legalidad como parámetro en el control de la inscripción por parte de los registradores y la actuación del Tribunal Registral alrededor del denominado control difuso Administrativo resaltando que este órgano recientemente viene inaplicando normas infra constitucionales por contravenir la Constitución y el Código Civil a través de diversos acuerdos plenarios con la característica de que vienen dejando sin efecto normas con alcance erga

omnes lo que viene desnaturalizando en la practica el precedente vinculante por Tribunal Constitucional".(...)

**Chiri Gutiérrez, Isabel**(2007) en su artículo "*El Control Difuso de l Tribunal Fiscal, la paradoja del control difuso en un tribunal atado de manos*", La profesora de Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica del Perú, desarrolla un enfoque distinto al desarrollado por la doctrina (vinculado al principio de legalidad y al de Jerarquía) de la concepción del Estado Constitucional, "La tesis del artículo sostiene que el argumento de la supremacía de la Constitución no puede desconocer el rol que asume el órgano legislativo en un sistema democrático constitucional. En ese sentido, no se trata de reconocer el control de constitucionalidad de las leyes en cualquier ente de la Administración pública; será a partir de la interpretación del artículo 138 de la Constitución, que se podrá identificar aquellos órganos administrativos que tienen atribuida dicha facultad, y en consecuencia, se podrá concluir que es la propia Constitución la norma que contiene la habilitación en favor de la Administración pública para ejercer el control difuso de las normas" (...).para ello señala la autora, es necesario partir de un redefinición de ambos principios, como problema de una nueva interpretación de la regla del control difuso prevista en el artículo 138 de la carta magna , antes que una potestad, resulta un mandato para todo aquellos entes que resulten alcanzados por la Norma, acoto.(fsj. 142).

*La posición de la administración pública frente al control  
De la constitucionalidad de leyes y normas reglamentarias (2005)*

"La posibilidad de que se pueda afirmar que los órganos de la Administración Pública puedan efectuar el control difuso de las normas legales y el control de legalidad de las disposiciones reglamentarias, es una opción minoritaria en la doctrina y jurisprudencia comparadas. Sin embargo, aún siendo esta una posición minoritaria, se encuentra sujeta a límites de razonabilidad y prudencia en su aplicación, puesto que se

entiende que se trata de una facultad exorbitante a la Administración, la misma que debe tener la posibilidad de que se pueda afirmar que los órganos de la Administración pautas o criterios para su aplicación, a fin de evitar su uso indiscriminado o poco prudente” (porque ).es una posición que genera una afectación contra el respeto al principio de legalidad administrativa, a la seguridad jurídica y al respeto al Estado de Derecho en nuestro país. (...) Asociación Peruana de Derecho Administrativo.

(Loyola Ríos, 2017) En su ponencia XI Congreso Nacional de Derecho Constitucional *"la Expansión de Control de convencionalidad ¿puede ser ejercido por los tribunales Administrativos* Señala que "el avance vertiginoso del control de convencionalidad ha extendido sus horizontes, habida cuenta que el mismo ya no solo se constituye como una obligación del Poder Judicial o los órganos de naturaleza jurisdiccional, sino también a partir del caso CASO GELMAN VS. URUGUAY del 2011, cualquier autoridad pública del estado, como son los tribunales Administrativos, (...) por ello es que sostenemos el restablecimiento de la potestad para ejercer el control difuso de la constitucionalidad de las Normas en el ámbito de su competencia. Es de las instituciones públicas aplican el control de convencionalidad, según el grado de intensidad que la ley faculta, sin embargo hasta mientras no se reestablezca tal facultad, el estado no puede eludir su responsabilidad internacional para garantizar el respeto de los derechos fundamentales en sede interna lo hará a través de los órganos jurisdiccionales.

Se puede apreciar que las instituciones Administrativas en un determinado momento aplicaban el control difuso a casos concretos. Señala asimismo que se trató de una sentencia que generó reacciones en muchos sentidos y que terminó siendo precisada mediante una "aclaración" que, en realidad, modificó algunos de los planteamientos iniciales considerados en la sentencia original. Entre otras cosas, el Tribunal precisó que esta potestad solo podía ser ejercida por tribunales

administrativos de alcance nacional y cuando la inconstitucionalidad de la norma resulte manifiesta.

Casi ocho años después, hace unos días, el Tribunal Constitucional dejó sin efecto el referido precedente vinculante, reconociendo que, en la práctica, en el momento en el que se dictó este precedente no existía ninguna razón para hacerlo y, además, afirmando que existe una serie de razones materiales por las cuales los mandatos contenidos en el precedente no resultan compatibles con los preceptos de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Como bien lo señala el profesor Farfán la dación de facultades al a sede administrativa en el control difuso trajo consigo una serie de reacciones que años después se materializa en un sentencia del Tribunal Constitucional que deja sin efecto lo antes señalado.

También señala en esta última sentencia, el Tribunal Constitucional hace uso de algunos argumentos con la finalidad de sustentar que, al interior de la Administración Pública, no es posible ejercer el control difuso de constitucionalidad. Si bien consideramos que la decisión de fondo es la correcta, creemos también que un cambio de precedente pudo encontrarse mejor fundamentado y que debieron exponerse más claramente los argumentos que sustentan la posición del Tribunal.

En un caso como este se presentan distintos niveles de argumentos. Desde enfoques más rigurosos desde el punto de vista del Derecho Constitucional o del Derecho Administrativo, hasta enfoques más prácticos, que buscan situar las necesidades reales cómo sustento para favorecer la aplicación de este “control difuso administrativo”. Asimismo, pueden distinguirse planos de análisis entre aquél que se hace respecto de la legitimidad del control difuso en sede administrativa a la luz de las normas constitucionales vigentes y aquel que parte de lo que sería mejor proponer para un futuro cambio en las disposiciones constitucionales.

Lo cierto es que esta sentencia ha reabierto el debate sobre este tema y se han alzado voces que consideran inadecuada la decisión de prohibir la aplicación del control difuso en sede administrativa. Desde nuestra opinión, planteamos aquí algunas preguntas que consideramos deben ser tomadas en cuenta por quienes favorecen la tesis ahora negada por el Tribunal Constitucional. Refiere que hay quienes se encuentran a favor del control difuso en sede administrativa señalan que obligar a que la Administración aplique una norma inconstitucional (como consecuencia de la prohibición de ejercer el control difuso) importaría poner de cabeza el sistema de jerarquía normativa y minar la supremacía constitucional. Al respecto, habría que preguntarse, ¿acaso solo respetan la supremacía constitucional y la jerarquía normativa aquellos que implican una norma por estimarla inconstitucional? ¿Los que no tenemos esa potestad estamos permanentemente atentando contra el sistema cuando respetamos y aplicamos normas que presumimos constitucionales? ¿No es que acaso son cosas diferentes que la Administración Pública se encuentre obligada a cumplir con la Constitución y otra que cuente con la competencia necesaria para decidir la inaplicación de una norma legal? Si la Administración Pública se encuentra sometida al cumplimiento de las normas legales del ordenamiento jurídico y solo puede actuar allí donde la ley expresamente se lo permita (principio de legalidad), ¿Tiene sentido que ella tenga la potestad de dejar de aplicar aquella norma que la habilita u obliga a actuar? ¿No supone esto vaciar de contenido el principio de legalidad?

Se afirma también que no es cierto que el control difuso sea, en nuestro ordenamiento, una potestad reservada a los jueces y, en general, a las instancias en las que se ejerce la denominada función jurisdiccional. Afirman que una interpretación correcta de la Constitución en favor del principio de supremacía constitucional permitiría incluir dentro de los sujetos premunidos con esta potestad a los funcionarios públicos que ejercen función administrativa. Al respecto, habría que preguntarse, ¿Resulta coherente con nuestro ordenamiento y con la voluntad del

constituyente interpretar extensivamente la potestad que se ha atribuido a órganos específicos para apreciar la constitucionalidad de una norma? ¿Existen acaso potestades implícitas? ¿Podría considerarse implícita la potestad de controlar la constitucionalidad de las normas? ¿Es que acaso no es más compatible con la propia idea de supremacía constitucional que los órganos competentes para controlar la constitucionalidad de las normas se encuentren expresa y directamente identificados en la Constitución?

Si la Administración Pública puede ejercer también potestades propias de la función jurisdiccional como es el caso del control difuso, ¿dónde queda el principio constitucional de separación de poderes/funciones? Si basta que solo la Administración califique una norma como inconstitucional para desobedecer los mandatos legales, ¿Dónde queda el sistema de pesos y contrapesos en el marco de la separación de poderes/funciones?

En el mismo sentido, aquellos que promueven esta posición parecen no tomar en cuenta que una Administración Pública moderna cuenta con una serie de poderes que merecen ser limitados. En efecto, como se sabe, la Administración Pública contemporánea puede adoptar, unilateralmente, decisiones que afecten los intereses jurídicos de los particulares (actos administrativos), ejercer función normativa (con rango legal incluso cuando autorizada por el congreso), sancionar (pecuniariamente, afectando el derecho de propiedad de los particulares, por ejemplo) y hacer cumplir forzosamente sus decisiones sin necesidad de acudir al auxilio judicial como tenemos que hacer todos los ciudadanos. ¿Es que acaso, se considera una buena idea que la Administración Pública tenga todavía más poder y ahora pueda decidir dejar de aplicar normas legales cada vez que las considere inconstitucionales? ¿No abriría esto la puerta a la arbitrariedad que tanto se busca eliminar en un Estado Constitucional de Derecho?



Pero también existen argumentos más prácticos que no pueden ser dejados de lado. Más aún porque en muchos casos, se utilizan como fundamento para afirmar una mayor cercanía a la realidad de las cosas. En ese caso, cabría preguntarse: ¿Acaso contribuiría a la seguridad jurídica y a la institucionalidad que más de dos mil entidades públicas y todos los funcionarios públicos que cumplen funciones al interior de ellas puedan decidir dejar de aplicar normas vigentes por estimarlas inconstitucionales? Bajo la premisa propuesta por quienes defienden esta tesis, ¿También podrían ejercer control difuso las municipalidades y los gobiernos regionales? ¿Cuál sería el fundamento jurídico para decir que no?

Continuando en el nivel de la organización administrativa, ¿cuál sería el límite? ¿Se pusieron a pensar los defensores del “control difuso administrativo” que no todos los funcionarios públicos que resuelven procedimientos administrativos son abogados? Ellos -los que no son abogados, quiero decir- ¿tendrían que pedir una opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica cada vez que tengan la intuición de que una norma es inconstitucional?

En algunos casos, se afirma que únicamente podrían hacer uso del control difuso los tribunales administrativos. Saben, quienes hacen uso de esta afirmación, ¿cuántos tribunales administrativos existen en nuestro país? ¿Qué pasaría con las entidades que no tienen tribunales administrativos como parte de su organización, como es el caso de los ministerios? ¿En aquellos casos si resultaría válido mantener la obligación de que el funcionario obligue al cumplimiento de una norma que él estima podría ser inconstitucional? ¿O habría que crear más tribunales administrativos al interior de cada entidad? ¿Qué pasó con la simplificación administrativa?

Quizás sería importante intentar responder a estas preguntas a fin de determinar si efectivamente resulta compatible con nuestro ordenamiento jurídico y conveniente para los administrados y el sistema jurídico en

general, que la Administración Pública cuente con la potestad para ejercer el control difuso de constitucionalidad

## **2.2. BASES LEGALES**

### **2.2.1. BASES LEGALES A NIVEL NACIONAL**

**a. La Constitución Política del Estado Peruano año 1993: Artículo 51°.- Supremacía de la Constitución** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

"En un Estado constitucional democrático la Constitución no sólo es norma jurídica con fuerza vinculante que vincula a los poderes públicos y a todos los ciudadanos, sino que también es la norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico. Esto es así porque la Constitución, a partir del principio de supremacía constitucional, sienta las bases constitucionales sobre las que se edifican las diversas instituciones del Estado; a su vez dicho principio exige que todas las acciones personales civiles, económicas, sociales y sobre todo militares deben estar de acuerdo con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico que la Constitución señala". (Exp. 02669-2000-HC FJ 6)

"... la Constitución establece su propia primacía sobre otras fuentes, colocándose así en el vértice de dicho sistema (STC 0013-2003-AA/TC, 17-21). De acuerdo con el artículo 51°, la Constitución prevalece sobre toda norma legal. Ello se fundamenta también, directamente, en disposiciones constitucionales, tales como las que se refieren al control de constitucionalidad de las leyes (artículos, 200°, 201° y 202°), a la indicación de un procedimiento diferenciado para la modificación de las normas constitucionales (artículo 206°) y a la existencia de límites impuestos a la reforma constitucional (artículos 32° y 206°). La Constitución impone, por tanto, límites en el

proceso de producción de la legislación y fija controles para que esos límites no sean rebasados por el legislador. Naturalmente, los límites (y en parte también los controles) que la Constitución impone a las fuentes constituidas no se presentan del mismo modo en las confrontaciones de cada una de ellas. El condicionamiento normativo es, en efecto, más reducido para las leyes de revisión de la Constitución que para las leyes ordinarias, así como también para otras categorías de fuentes (como, por ejemplo, los decretos legislativos, ordenanzas regionales o municipales, etc.), las que están sujetas a otros condicionamientos y límites. Del mismo modo, la Constitución establece diversos principios que sirven para articular y, en su caso, resolver los conflictos que se pudieran suscitar entre las fuentes inmediatamente subordinadas a ella, tales como los de concurrencia (o equivalencia), de jerarquía y competencia. De ellas, esta última es la que interesa analizar en el presente caso. El principio de competencia resulta fundamental para explicar las relaciones y articulaciones que se pudieran presentar entre normas jurídicas que tienen un mismo rango y, en ese sentido, ocupa un lugar central en la articulación horizontal del sistema de fuentes sobre todo militares deben estar de acuerdo con las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico que la Constitución señala". (Exp. 02669-2000-HC FJ 6)

"... la Constitución establece su propia primacía sobre otras fuentes, colocándose así en el vértice de dicho sistema (STC 0013-2003-AA/TC, 17-21). De acuerdo con el artículo 51°, la Constitución prevalece sobre toda norma legal. Ello se fundamenta también, directamente, en disposiciones constitucionales, tales como las que se refieren al control de constitucionalidad de las leyes (artículos, 200°, 201° y 202°), a la indicación de un procedimiento diferenciado para la modificación de las normas constitucionales (artículo 206°) y a la existencia de límites impuestos a la reforma constitucional (artículos 32° y 206°). La Constitución impone, por tanto, límites en el

proceso de producción de la legislación y fija controles para que esos límites no sean rebasados por el legislador. Naturalmente, los límites (y en parte también los controles) que la Constitución impone a las fuentes constituidas no se presentan del mismo modo en las confrontaciones de cada una de ellas. El condicionamiento normativo es, en efecto, más reducido para las leyes de revisión de la Constitución que para las leyes ordinarias, así como también para otras categorías de fuentes (como, por ejemplo, los decretos legislativos, ordenanzas regionales o municipales, etc.), las que están sujetas a otros condicionamientos y límites. Del mismo modo, la Constitución establece diversos principios que sirven para articular y, en su caso, resolver los conflictos que se pudieran suscitar entre las fuentes inmediatamente subordinadas a ella, tales como los de concurrencia (o equivalencia), de jerarquía y competencia. De ellas, esta última es la que interesa analizar en el presente caso. El principio de competencia resulta fundamental para explicar las relaciones y articulaciones que se pudieran presentar entre normas jurídicas que tienen un mismo rango y, en ese sentido, ocupa un lugar central en la articulación horizontal del sistema de fuentes política. Así, en términos de Pérez Royo 8, el mundo del derecho empieza en la Constitución (...) no existe ni puede existir jurídicamente una voluntad superior a la Constitución". (Exp. 00005-2006-AI FJ 11)

- b. **Artículo 139°.- Principios de la Administración de Justicia** Son principios y derechos de la función jurisdiccional. [Cuando] la Constitución exige, en su artículo 139°, inciso 5°, '... la motivación escrita de las resoluciones... y de los fundamentos... en que se sustentan', obviamente está exigiendo la concordancia y la congruencia entre los considerandos y las partes dispositivas o resolutivas de las sentencias, lo que significa, por lo menos, que no se puede pedir que el cuerpo colegiado-sentenciador, diga una cosa en los considerandos, y la contraria, precisamente la contraria, en el

fallo mismo..." (Exp. 0005-1996-AI/TC, Voto singular conjunto de los Magistrados Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo, Considerando 5).

**c. Artículo 138°.- Administración de Justicia. Control difuso:** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

... cabe precisar que tanto las denominadas «sentencias interpretativas», «sentencias aditivas» o «sentencias sustitutivas», entre otras, forman parte de una tipología de decisiones que no sólo pueden ser adoptadas por el Tribunal Constitucional, sino también por los jueces del Poder Judicial en la medida en que el artículo 138° de la Constitución establece que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces deben preferir la primera. Dicho examen de compatibilidad comprende la identificación de las opciones normativas que se desprendan de la respectiva disposición legal y permitan su conservación conforme al marco constitucional. Es importante destacar que si bien los jueces del Poder Judicial pueden adoptar dichas decisiones, ello no excluye el seguimiento de los respectivos mecanismos procedimentales existentes dentro del Poder Judicial para la aplicación del control difuso (artículo 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 3° del Código Procesal Constitucional, según sea el caso), así como la observancia de los criterios vinculantes que en materia de interpretación constitucional penal realice el Tribunal Constitucional (artículo 201° de la Constitución, artículo 1° y Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal

Constitucional, así como el artículo VI del Título Preliminar del aludido Código)". (Exp. 00008-2012-AI/TC FJ 61,62).

## **2.2.2. BASES LEGALES A NIVEL INTERNACIONAL**

### **a. Legislación comparada: La Constitución Española de 1978**

Artículo 163° "Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteara la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos"

El producto final recogido en el texto de la CE es un ejemplo del llamado "control concreto" de la constitucionalidad de las leyes con notas de "control abstracto", mediante el cual los órganos judiciales aciertan a conciliar la doble obligación que tienen de actuar sometidos a la ley y a la Constitución (STC 17/1981). Los jueces pueden, por tanto, examinar la constitucionalidad de las leyes, pero no pueden dejar de aplicarlas sino que deben, en todo caso, cuestionarlas ante el TC.

Esto no sucede, sin embargo, en el supuesto de las leyes preconstitucionales, en el que los jueces pueden inaplicarlas (STC 4/1981) porque aquí lo que hacen es aplicar, valga la redundancia, la disposición derogatoria de la Constitución.

## **2.3. BASES TEÓRICAS**

### **2.3.1. El Control Difuso Administrativo**

(Meza Figueroa, 2014) El control difuso administrativo es una institución creada por el supremo intérprete de nuestra Constitución, teniendo como base el principio de Supremacía Constitucional pilar de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro. (Pág. 5)

Ante lo manifestado por Meza podemos decir que lo más importante, lo vital en un Estado de Derecho en el que vivimos es el respeto a cada uno de los principios y derechos constitucionales; además se puede interpretar que no refiere una autoridad específica para dar cumplimiento a este principio de Supremacía Constitucional dejándose abierta la posibilidad de ser ejercida por la Administración Pública.

(Arias-Koga, 2015) Manifiesta es importante resaltar el rasgo sobresaliente de la naturaleza jurídica de la Administración Pública, esto es una subordinación a la Ley reflejado en el Principio de Legalidad, siendo esta última el fundamento de su existencia y la que determine su margen discrecional de actuación, estableciendo facultades y límites a toda la actividad administrativa. Siendo esto así, difícilmente se podría aceptar las propuestas dadas en un primer momento por el Tribunal Constitucional en la sentencia que fijó la figura del Control Difuso Administrativo, que pretendían bajo una errónea interpretación del principio de supremacía constitucional y unidad constitucional, menoscabar el Principio de Legalidad, desconociendo la fundamental importancia de este último en el ámbito administrativo. (Pág. 98-99).

Bajo lo referido por Arias-Koga se puede expresar que si partimos por analizar la naturaleza jurídica de la Administración Pública, es decir el quehacer de cada uno de los funcionarios públicos que forman parte de esta institución cada uno de ellos están subordinados a lo establecido en la Ley más aún si la Ley no es otra que nuestra Carta Marga, y ello obedece al respeto y garantía que deben al Principio de Legalidad básico para su existencia manifiesta Arias-Koga; además es errónea y estamos de acuerdo con el tesista la interpretación del principio de supremacía constitucional y unidad constitucional en razón que sobre este fundamento se niega la atribución o facultad de ejercer el control difuso en sede administrativa, consideramos que el principio de legalidad es tan

importante y fundamental como todos los demás principios, tanto en el ámbito judicial como administrativo. Muchos califican de débil y equivoca argumentación de los fundamentos por los que se permite el ejercicio del control difuso administrativo.

#### **2.3.1.1. La potestad de los tribunales administrativos**

(Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo, 2016) Los órganos que resuelven disputas (adjudicación) entre el Estado y los ciudadanos (o entre ciudadanos entre sí) de manera paralela a los tribunales de justicia. De hecho, evitan que los ciudadanos, como regla general, tengan que acudir ante los segundos, que se posicionarían como último remedio en Derecho. A partir de establecer la naturaleza jurídica de los tribunales administrativos que es lo que pretenden los autores de esta asociación podemos decir que si consideramos que los tribunales de justicia resuelven en última ratio, entonces porque no considerar a la administración pública o tribunales administrativos con posibilidad para ejercer el control difuso en sede administrativa, si ellos resuelven en primera ratio las contiendas entre el Estado y los ciudadanos y entre los mismos

#### **2.3.1.2. Tribunal Constitucional**

Rubio Correa, (2006), El poder constituyente originario aprueba la Constitución, el Tribunal Constitucional, siendo un poder constituido porque debe su existencia y sus funciones a la Constitución, es sin embargo el "órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad", según el artículo 1º de la Ley Orgánica 2/1979. Entonces, una vez dada la Constitución, la palabra válida sobre ella en todo el Estado es la del Tribunal Constitucional. Lo señalado por Marcial Rubio nos permite manifestar que el Tribunal Constitucional sin duda es el órgano más importante para ventilar temas de carácter constitucional, por eso consideramos que el Tribunal Constitucional es órgano idóneo, único para revisar las resoluciones que emanen del ejercicio del control



difuso en sede administrativa es decir la Administración pública aplicando el principio de legalidad podría ejercer dicho control y el Tribunal Constitucional cumpliendo su función constitucional revisar la indicada resolución.

### **2.3.2. LA SEGURIDAD JURÍDICA**

Madariaga Gutiérrez, (1993), La seguridad jurídica otorga a los particulares certeza sobre sus derechos y obligaciones, valor jurídico en que se sustenta un adecuado ejercicio de las libertades individuales, sean económicas o patrimoniales, sociales o personales. (pág. 14)

De lo señalado por Madariaga podemos señalar que el principio de seguridad jurídica es tan relevante, fundamental y necesario para la sociedad, conocer que sus derechos está protegidos es decir garantizados hace que los individuos realicen sus actividades sin problemas.

Gutiérrez Gutiérrez, Riviriego Picón & Salvador Martínez, (1978) El principio de seguridad jurídica significa, como afirma la doctrina mayoritaria, predictibilidad, es decir, que los ciudadanos puedan predecir las consecuencias jurídicas que se derivan de un determinado acto. (Pág. 304)

Consideramos que no basta con el individuo pueda proyectar las consecuencias jurídicas de determinados comportamientos o actividades sino además la seguridad jurídica implica también que los sujetos tenga la plena certeza de la protección de sus derechos en general.

Gutiérrez Gutiérrez, Riviriego Picón & Salvador Martínez, (1978)Y supone igualmente determinadas instituciones, la adopción de ciertos principios de organización propios de un Estado de Derecho, y en tercer término, la asunción de valores constitucionales que se manifiestan a través de una singular acción del Derecho sobre el poder político, en beneficio del efectivo disfrute por los ciudadanos de sus derechos subjetivos. (Pág. 304)

La seguridad jurídica como principio sin duda se garantiza en un Estado donde el poder emana de la ley, por ello se da naturalmente el respeto a los

derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política del Estado, a fin de buscar el bienestar general y el desarrollo social.

(Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México) La seguridad jurídica ha sido considerada como garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que este responda a la realidad social de cada momento (Pág. 95).

A partir de este principio tan importante como lo es la seguridad jurídica se garantizan los demás derechos o principios fundamentales siempre en congruencia con la realidad, según la coyuntura.

Consideramos que la aplicación o ejercicio del control difuso en sede administrativa bajo determinados criterios daría seguridad jurídica a los ciudadanos.

#### **2.3.2.1. Derechos humanos**

(Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México) Los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente. (pág.93)

Los derechos humanos se garantizarán en la medida, como lo venimos señalando que se restituya el ejercicio del control difuso en sede administrativa bajo criterios específicos como que solo lo ejerciten los tribunales administrativos y la necesidad de la revisión de dichas resoluciones a cargo del Tribunal Constitucional por ser ente rector.

#### **2.3.2.2. Principio de Supremacía de la Constitución**

Silva Bascuñán, (1997), Para que la supremacía de la Constitución no sea un principio puramente doctrinario, y alcance efectiva vigencia, el

sistema jurídico que pretende sostenerla debe proporcionar conjuntamente los medios de imponer su respeto, es decir, de lograr que el movimiento de toda actividad que se desarrolle en el Estado, ya que realice por los órganos de éste o por los miembros de la sociedad política, se produzca dentro de las bases sentadas en la ley fundamental. (Pág. 122).

Considerando lo manifestado por Silva podemos señalar que uno de los medios para que alcance efectividad el principio de supremacía de la Constitución, puede ser, la restitución del ejercicio del control difuso a los tribunales administrativos a fin de que estos garanticen los derechos y principios plasmados en nuestra Constitución, esa una de formas mediante las cuales el Estado busque garantizar este principio supremo.

### **2.3.2.3. Principio de Legalidad**

Baca Olamendi, Bokser-Liwerant, Castañeda, Cisneros & Pérez Fernández del Castillo, (200), El concepto de legalidad tiene una doble dimensión político-jurídica. Desde la perspectiva de la ciencia política, la legalidad es un requisito y un atributo del poder que supone ciertos límites al ejercicio del mismo. (Pág. 389).

Podemos manifestar que el principio de legalidad, es un principio que puede y debe ser aplicado por los diferentes órganos de tanto judicial como administrativo; el principio de legalidad implica además la revisión de los elementos o presupuestos constitutivos de la norma misma; a fin de que no vulneren derechos ni principios constitucionales, y acaso no es mejor el apoyo del ente administrativo que generalmente revisa en primera ratio los problemas entre el Estado y los ciudadanos y que como pretendemos sea el Tribunal Constitucional quien lo garantice con la revisión final.

## 2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **CIUDADANO:** Natural de una ciudad. Vecino, habitante de la misma. Quien disfruta de los derechos de ciudadanía. El residente en alguna ciudad o Estado libre, cuando sus leyes y constitución le dan ciertos derechos, o al menos lo respetan.
- **CONTROL DE LEGALIDAD:** El control de legalidad es una concepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado, su consecuente reivindicación del monopolio de la producción legislativa y la necesidad de hacer efectivo el mandato de las leyes. Como resultado de esta nueva configuración, resultaba indispensable obligar no sólo a los gobernados, sino a la administración pública en general y a los jueces en lo particular, a apegarse al mandato estricto de la ley.
- **CONTROL DIFUSO POR JUEZ LOCAL:** En un país federal, hay control difuso por jueces locales cuando éstos tienen competencia para dejar de aplicar en los casos concretos sometidos a su jurisdicción, aquellas normas jurídicas que sean incompatibles con las normas jurídicas de jerarquía suprema en el respectivo Estado.
- **CONTROL DIRECTO DE CONSTITUCIONALIDAD:** El control de constitucionalidad de las leyes —y normas jurídicas en general— puede ser directo, esto es, ante los organismos o tribunales encargados 243 Control directo de constitucionalidad con exclusividad para esa tarea (control concentrado), o indirecto (difuso), donde el planteamiento se debe hacer ante cualquier juez competente, sin importar el rango, y luego puede llevarse por vía recursiva hasta el más alto tribunal del país.
- **DERECHO ADMINISTRATIVO:** Es la rama del derecho público que tiene por objetivo regular la actividad de la administración pública, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. Es por excelencia el derecho de la administración. Esto significa también que el derecho administrativo no es el único que regula la actividad administrativa.

- **DERECHO CONSTITUCIONAL:** Se conoce como Derecho Constitucional, en sentido amplio, a aquella rama del Derecho que se ocupa del estudio de los mecanismos de creación, organización y control del poder en una sociedad determinada. // Rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.
- **DERECHOS COLECTIVOS:** Son los intereses o derechos colectivos transindividuales, de naturaleza indivisible, que son reconocidos por un grupo, categoría o clase de personas unidas entre sí o con la parte contraria por una relación jurídica de base.
- **ESTADO:** Término que suele ser sinónimo de "país". Es un grupo de personas que ocupan de modo permanente un territorio fijo que tiene leyes y gobierno comunes y que puede tramitar asuntos internacionales.
- **INCONSTITUCIONAL:** Lo que no es conforme con la Constitución.
- **IUSNATURALISMO:** Es una corriente filosófica del Derecho que busca el sustento de este (entendido como el sistema eficaz y producto humano para alcanzar el ideal de la justicia), precisamente en los principios esenciales de justicia contenidos en las leyes naturales de la vida, basados en una apreciación moral y ética para la búsqueda del bienestar armónico de la sociedad, en que no se cause un daño injusto a nadie mediante la explotación egoísta de los satisfactores de otro.
- **LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL CONTROL CONCRETO O INCIDENTAL DE CONSTITUCIONALIDAD:** Nos referimos a "legitimación activa" para determinar aquellas personas naturales o jurídicas, así como órganos o agentes del Estado, conforme establezca la Constitución o la ley, dotados de la facultad de ejercer el derecho a legitimación activa en el control concreto la jurisdicción ante la judicatura constitucional respectiva en procesos y procedimientos como demandantes, demandados, terceros o representantes de cualquiera de ellos.

- **LA LEGITIMACIÓN EN EL CONTROL ABSTRACTO DE CONSTITUCIONALIDAD:** De la ley implica, por una parte, la posibilidad de activar el funcionamiento de tribunales o cortes constitucionales o supremas con funciones de constitucionales, y por otra, el hecho de que el propio legislador establezca en la Constitución —en ocasiones en la ley o en ambas— un catálogo de entes, sujetos, poderes u órganos —inclusive ciudadanos— con la atribución necesaria para que las normas que él mismo confecciona puedan ser cuestionadas ante un órgano jurisdiccional de control constitucional por su presunta contravención con la norma fundamental.
- **LEY:** La palabra ley, como fue expresado anteriormente (vid. supra, iniciativa de ley), proviene del vocablo latino legere, que para unos significa escoger, y para otros leer, "porque la Ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública, y se le leía al pueblo para que todos la supiesen".
- **NORMA:** Etimológicamente proviene del latín norma que significa regla que se debe seguir o a la que se deben de ajustar las operaciones.
- **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:** Existe una gran diversidad de opiniones tanto sobre la definición de principios generales del derecho como sobre el papel desempeñado por los mismos. Desde el primer punto de vista, la noción de "principios generales" no es una acepción unívoca en el mundo del derecho, pudiéndose entender como tales aquellos enunciados escritos o no escritos, derivados del conjunto de las disposiciones jurídicas existentes, que por su importancia regulan algunos ámbitos del derecho o del sistema jurídico en su conjunto, sea desde una perspectiva de derecho substancial sea de derecho procesal, o bien a nivel, nacional o internacional, del ordenamiento considerado.
- **SEGURIDAD JURÍDICA:** Consiste en la confianza que tiene en un Estado de Derecho el ciudadano al ordenamiento Jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantizan la seguridad y el orden jurídico.

### CAPITULO III

## PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 3.1. Validación y confiabilidad del instrumento

Respecto a la validación de los instrumentos, fueron validados por los especialistas en Derecho Civil, a través del procedimiento de juicio de expertos.

**Confiabilidad.** Para la confiabilidad se sometieron dichos instrumentos al Análisis de Fiabilidad: Alfa de

Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 22, obteniéndose los siguientes resultados:

#### **Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre control difuso administrativo**

##### **Análisis de Fiabilidad**

Cronbach'sAlpha	N de Ítems
0,823	12

Fuente: Cuestionario sobre control difuso administrativo. Programa Estadístico SPSS 22.

#### **Alfa de Cronbach del cuestionario sobre seguridad jurídica Análisis de Fiabilidad**

Cronbach'sAlpha	N de Ítems
0,912	18

Fuente: Cuestionario sobre seguridad jurídica. Programa Estadístico SPSS 22. Lo valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación

### 3.2. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

#### A. ENCUESTA SOBRE CONTROL DIFUSO

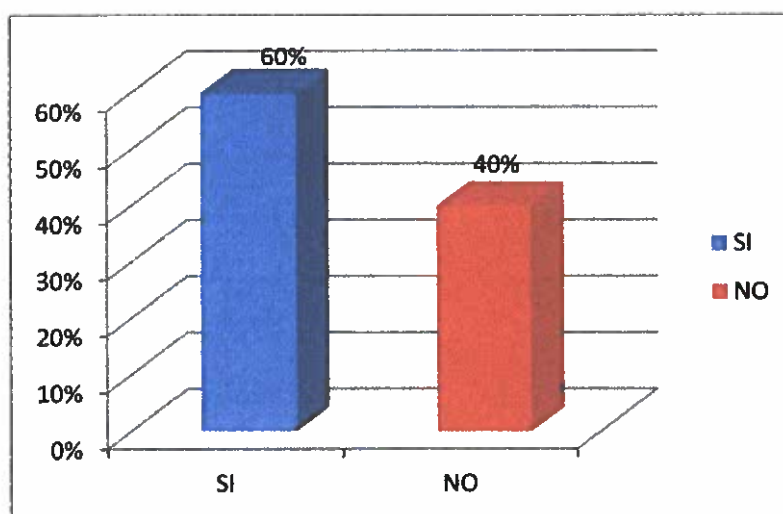
**TABLA N° 1**

#### SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

¿Conoce Ud., que comprende el principio de supremacía de la Constitución?	
SI	60%
NO	40%

**GRAFICO N° 1**

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO



#### INTERPRETACIÓN:

- A la pregunta que se realizó el 60% de los encuestados manifestaron que comprenden el principio de la Primacía de la Constitución, que se da cuando hay conflicto en las leyes, se prefiere la Constitución.
- A la pregunta que se realizó el 40% de los encuestados manifestaron que no comprenden el principio de la Primacía de la Constitución; que se da cuando hay conflicto en las leyes, se prefiere la Constitución.



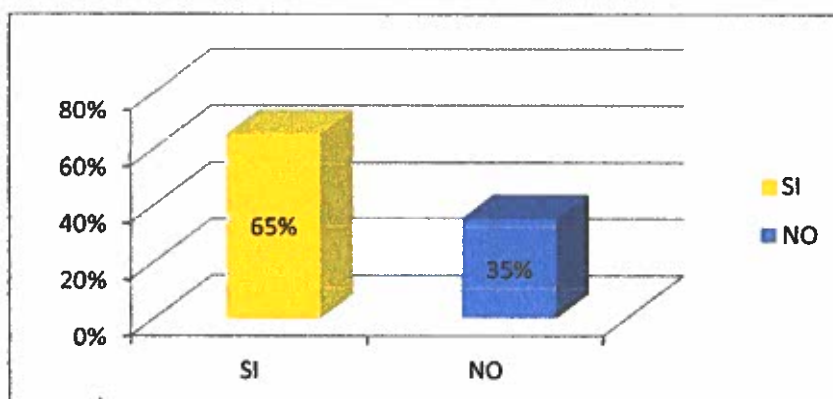
**TABLA N° 2**

**IMPORTANCIA DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

<b>¿Reconoce usted la importancia del principio de supremacía de la Constitución?</b>	
SI	65%
NO	35%

**GRAFICO N° 2**

**POTESTAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**



**INTERPRETACIÓN:**

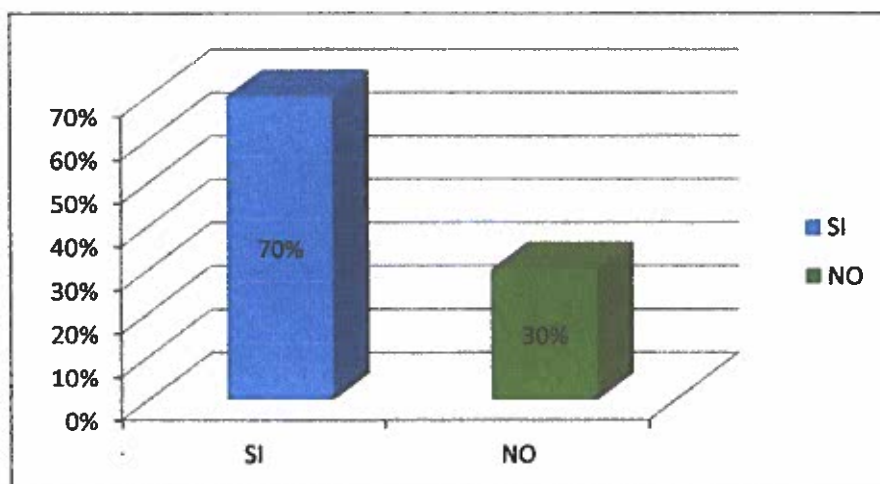
- A la pregunta que se realizó el 65% de los encuestados manifestaron el principio de la Primacía de la Constitución, es importante porque es en esta Carta Magna se protege derechos fundamentales de la persona.
- A la pregunta que se realizó el 35% de los encuestados manifestaron que el principio de la Primacía de la Constitución; no es importante porque, existen otras leyes que también protegen los derechos fundamentales del ser humano.

**TABLA N° 3**

**SEGURIDAD JURÍDICA**

<b>¿Existe relación entre seguridad jurídica y principio de supremacía de la Constitución?</b>	
SI	70%
NO	30%

**Gráfico N° 3**



**INTERPRETACIÓN:**

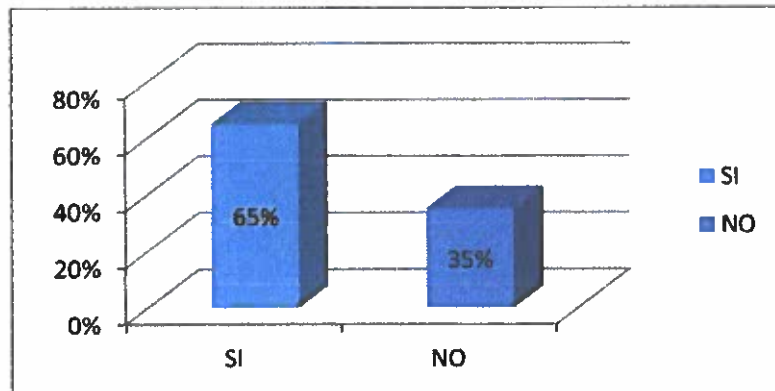
- A la pregunta que se realizó el 70% de los encuestados manifestaron que existe una relación entre seguridad jurídica y el principio de la supremacía de la Constitución, porque el derecho a la seguridad jurídica es una derecho fundamental que se debe respetar.
- A la pregunta que se realizó el 30% de los encuestados manifestaron que no existe una relación entre seguridad jurídica y el principio de la supremacía de la Constitución, porque el derecho a la seguridad jurídica es autónoma al principio de supremacía de la Constitución.

**TABLA N° 4**

**CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO**

<b>¿Es necesario evaluar la supremacía de la Constitución respecto del ejercicio del control difuso en sede administrativa?</b>	
SI	90%
NO	10%

**GRAFICO N° 4**  
**CONTROL DIFUSO**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 65% de los encuestados manifestaron que es necesario evaluar la supremacía de la Constitución respecto del ejercicio del control difuso en sede administrativa, para que ésta pueda contar con legitimidad, para resolver procesos.
- A la pregunta que se realizó el 35% de los encuestados manifestaron que no es necesario evaluar la supremacía de la Constitución respecto del ejercicio del control difuso en sede administrativa, porque la única Institución que puede ejercer dicho control es el Tribunal Constitucional.

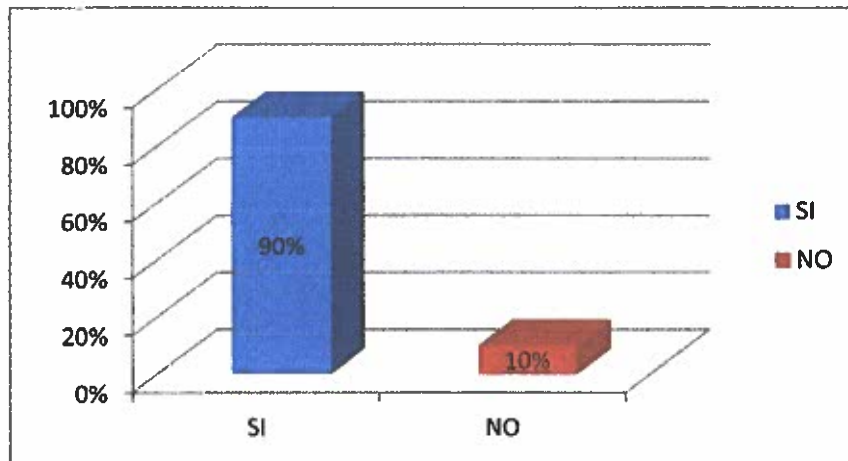
**TABLA N° 5**

**APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO**

<b>¿Los tribunales administrativos deben aplicar el Control Difuso?</b>	
SI	90%
NO	10%

**GRAFICO N° 5**

**TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 90% de los encuestados manifestaron que los tribunales administrativos deben aplicar el control difuso, con la única finalidad de impartir justicia, y así disminuir la carga procesal.
- A la pregunta que se realizó el 10% de los encuestados manifestaron que los tribunales administrativos deben aplicar el control difuso, con la única finalidad de impartir justicia, y así disminuir la carga procesal.

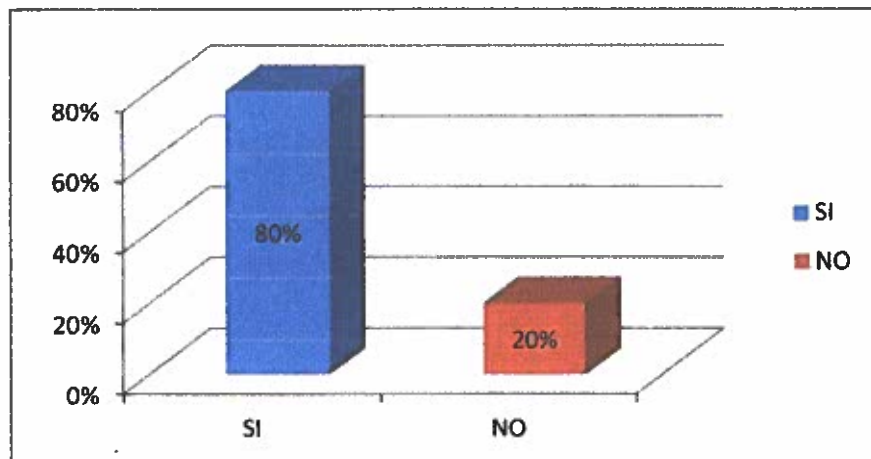
**TABLA N° 6**

**RESTITUCIÓN DEL CONTROL DIFUSO**

<b>¿Es importante que les restituya la aplicación del control difuso a los tribunales administrativos?</b>	
SI	80%
NO	20%

**GRAFICO N° 6**

**RESTITUCIÓN**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 80% de los encuestados manifestaron que es importante la restitución de la aplicación del control difuso a los Tribunales Administrativos, porque el Tribunal Administrativo es una institución que cuenta con sus propios principios.
- A la pregunta que se realizó el 20% de los encuestados manifestaron que no es importante la restitución de la aplicación del control difuso a los Tribunales Administrativos, porque éste control solo lo ejerce el Tribunal Constitucional.

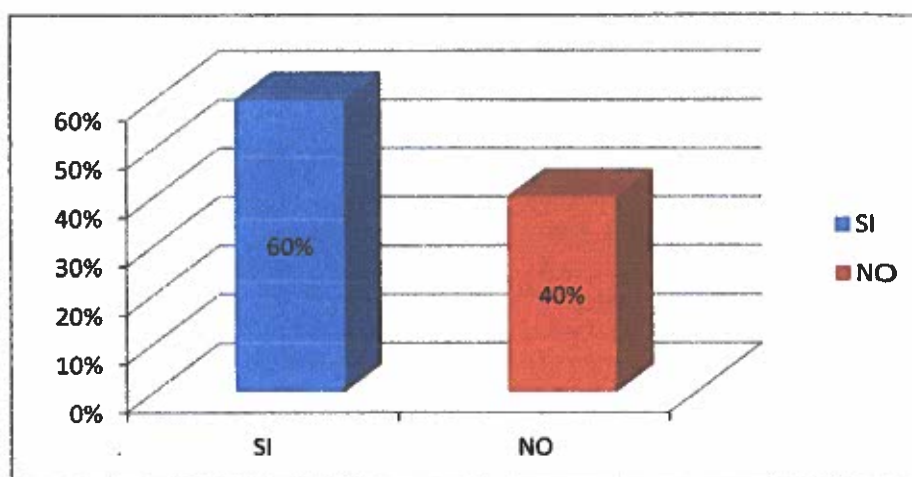
**TABLA N° 7**

**FUNCIONES FUNDAMENTALES**

<b>¿Identifica Ud., las funciones fundamentales del Tribunal Constitucional?</b>	
SI	60%
NO	40%

**GRAFICO N° 7**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 60% de los encuestados manifestaron que sí, identifican las funciones del Tribunal Constitucional, ya que la doctrina ha realizados estudios amplios de cada una de las funciones.
- A la pregunta que se realizó el 40% de los encuestados manifestaron que no, identifican las funciones del Tribunal Constitucional, ya que la doctrina ha realizados estudios amplios de cada una de las funciones, pero que en ocasiones es difícil de interpretar la ley de manera correcta.

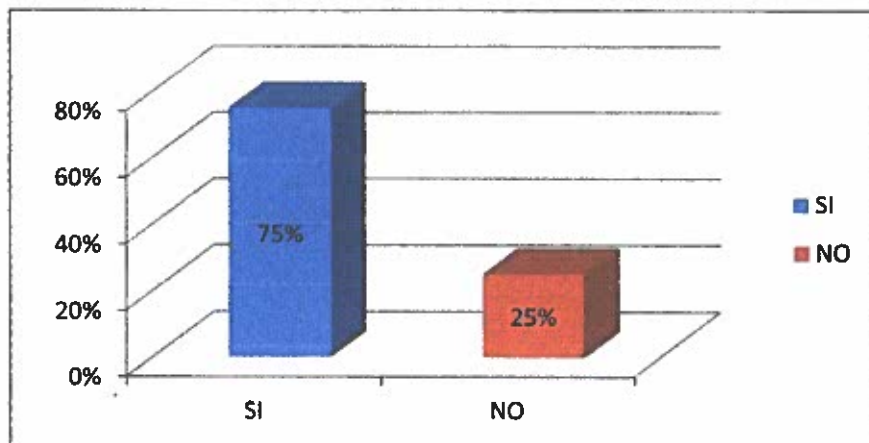
**TABLA N° 8**

**Existe relación entre el TC y Control Difuso Administrativo**

<b>¿Conoce Ud. de la relación que existe entre el Tribunal Constitucional y el control Difuso Administrativo?</b>	
SI	75%
NO	25%

**GRAFICO N° 8**

**Control Difuso Administrativo**



**INTERPRETACIÓN:**

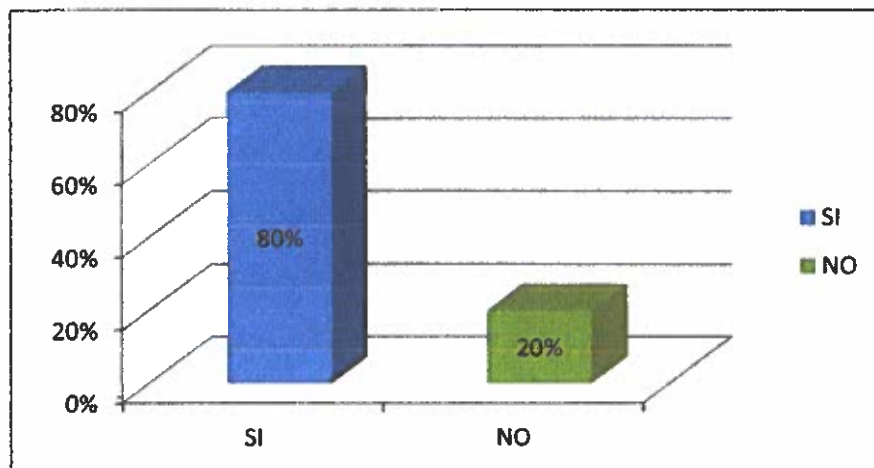
- A la pregunta que se realizó el 75% de los encuestados manifestaron que conoce de la relación existente entre el Tribunal Constitucional y el Control difuso Administrativo, es sólo, que falta la legislación para que esta relación sea legítima.
- A la pregunta que se realizó el 25% de los encuestados manifestaron que desconoce de la relación existente entre el Tribunal Constitucional y el Control difuso Administrativo.

**TABLA N° 9**  
**IMPORTANCIA DE LA REVISIÓN**

<b>¿Considera Ud., importante la revisión de las resoluciones provenientes del control difuso administrativo por parte del Tribunal Constitucional?</b>	
SI	80%
NO	20%

**GRÁFICO N° 9**

**REVISIÓN DE RESOLUCIONES**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 80% de los encuestados manifestaron que consideran importante la revisión de las resoluciones provenientes del control difuso administrativo por parte del Tribunal Constitucional.
- A la pregunta que se realizó el 20% de los encuestados manifestaron que no consideran importante la revisión de las resoluciones provenientes del control difuso administrativo por parte del Tribunal Constitucional.



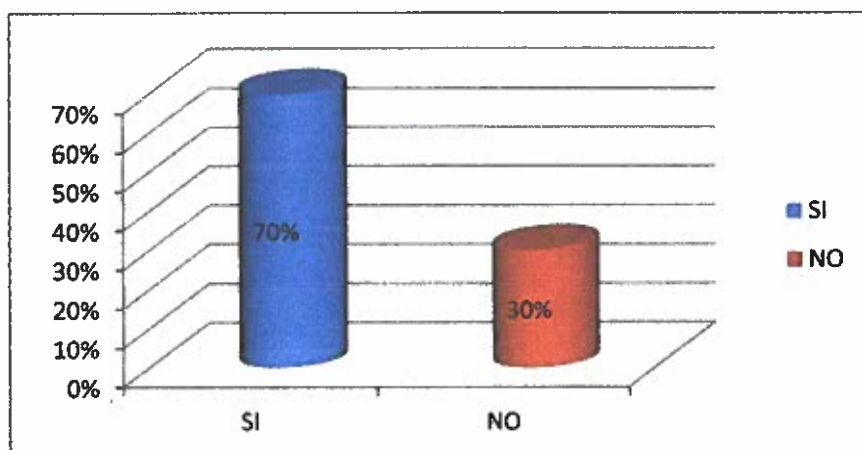
**TABLA N° 10**

**INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

<b>¿Considera necesario la intervención del tribunal constitucional frente al control difuso en sede administrativa?</b>	
SI	70%
NO	30%

**GRAFICO N° 10**

**ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 70% de los encuestados manifestaron que consideran necesario la intervención del Tribunal Constitucional frente al control difuso en sede administrativa.
- A la pregunta que se realizó el 30% de los encuestados manifestaron que no consideran necesario la intervención del Tribunal Constitucional frente al control difuso en sede administrativa.

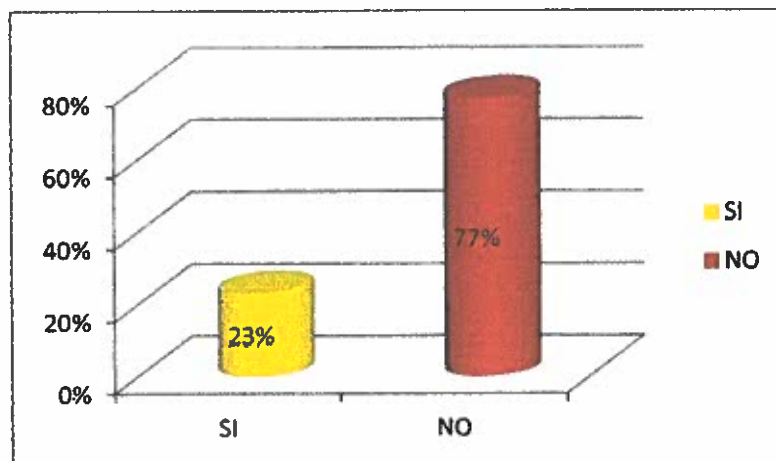
**TABLA N° 11**

**APLICAR EL CONTROL DIFUSO**

<b>¿El Tribunal Constitucional es único que debe aplicar el control difuso?</b>	
SI	23%
NO	77%

**GRÁFICO N° 11**

**DEBE APLICAR EL CONTROL DIFUSO**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 23% de los encuestados manifestaron que el Tribunal Constitucional es el único que debe aplicar el control difuso.
- A la pregunta que se realizó el 77 % de los encuestados manifestaron que el Tribunal Constitucional no es el único que debe aplicar el control difuso, ya que existen otras instituciones que pueden ejercer el control difuso.

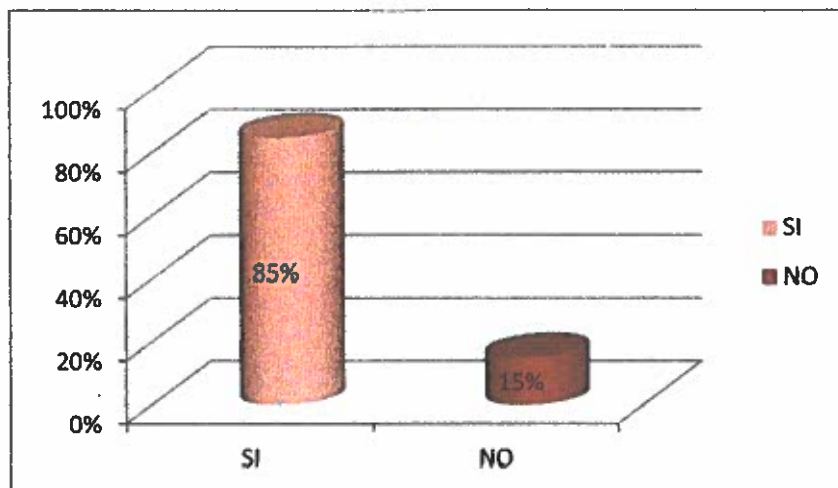
**TABLA N° 12**

**GARANTIZAR SEGURIDAD JURÍDICA**

<b>¿El Tribunal Constitucional y los Tribunales Administrativos deben aplicar el control difuso a fin de garantizar la seguridad jurídica?</b>	
SI	85%
NO	15%

**GRAFICO N° 12**

**SEGURIDAD JURÍDICA**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 85% de los encuestados manifestaron que el Tribunal Constitucional y los Tribunales Administrativos deben aplicar el control difuso a fin de garantizar la seguridad jurídica.
- A la pregunta que se realizó el 15% de los encuestados manifestaron que el Tribunal Constitucional y los Tribunales Administrativos no deben aplicar el control difuso a fin de garantizar la seguridad jurídica.

## B. ENCUESTA SOBRE SEGURIDAD JURÍDICA

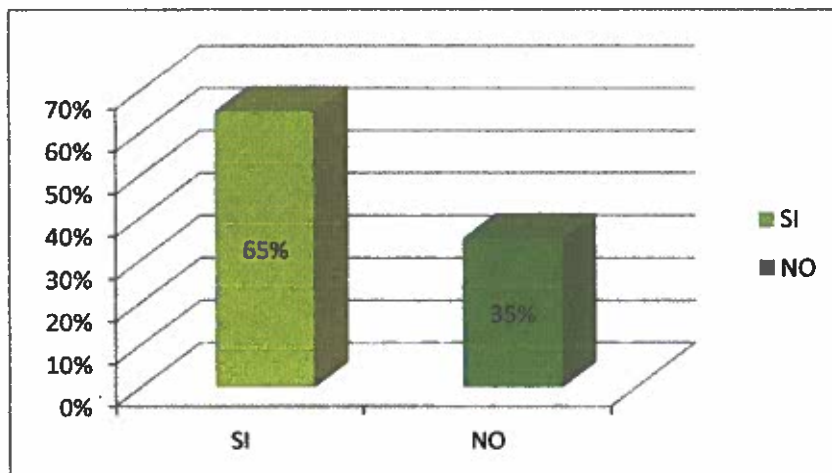
TABLA N° 13

### DERECHOS HUMANOS

<b>¿Existe relación entre la seguridad jurídica que podría provenir del control difuso administrativo y los derechos humanos?</b>	
SI	85%
NO	15%

GRAFICO N° 13

### SEGURIDAD JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS



### **INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 65% de los encuestados manifestaron que existe relación entre la seguridad jurídica que podría provenir del control difuso administrativo y los derechos humanos.
- A la pregunta que se realizó el 35% de los encuestados manifestaron existe relación entre la seguridad jurídica que podría provenir del control difuso administrativo y los derechos humanos.

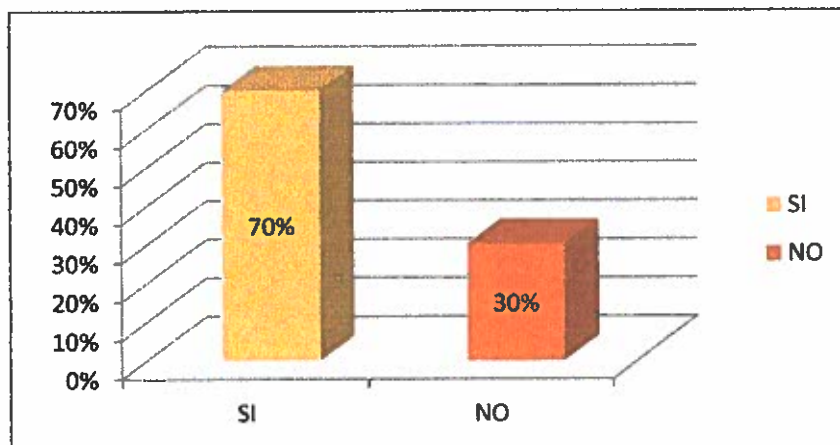
**TABLA N° 14**

**IDENTIFICA LOS DERECHOS HUMANOS**

<b>¿Identifica plenamente los derechos humanos?</b>	
<b>SI</b>	<b>70%</b>
<b>NO</b>	<b>30%</b>

**GRAFICO N° 14**

**LOS DERECHOS HUMANOS**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 70% de los encuestados manifestaron que identifican plenamente los derechos humanos.
- A la pregunta que se realizó el 30% de los encuestados manifestaron que no identifican plenamente los derechos humanos.

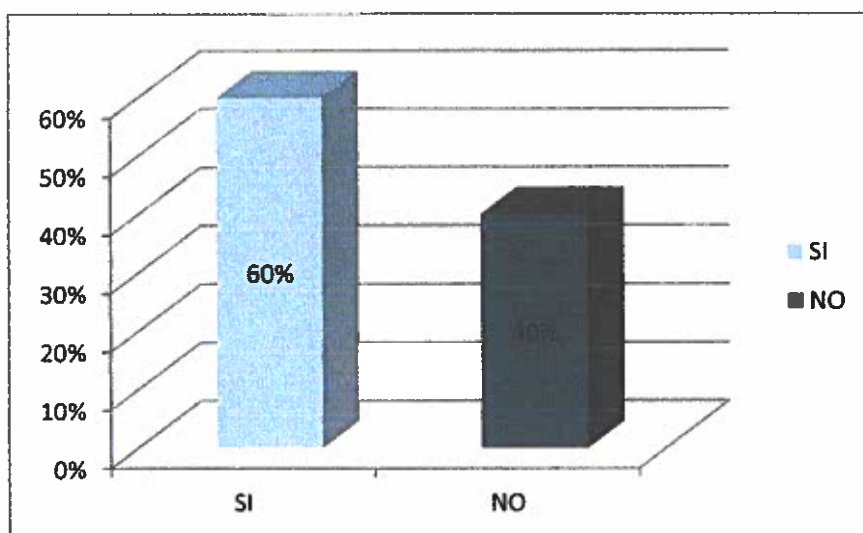
**TABLA N° 15**

**CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO**

<b>¿Conocen Usted de casos sobre derechos humanos resueltos en control difuso administrativo?</b>	
SI	60%
NO	40%

**GRÁFICO N° 15**

**SEDE ADMINISTRATIVO**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 60% de los encuestados manifestaron que conocen de casos sobre derechos humanos resueltos en control difuso administrativo.
- A la pregunta que se realizó el 40% de los encuestados manifestaron que no conocen de casos sobre derechos humanos resueltos en control difuso administrativo.

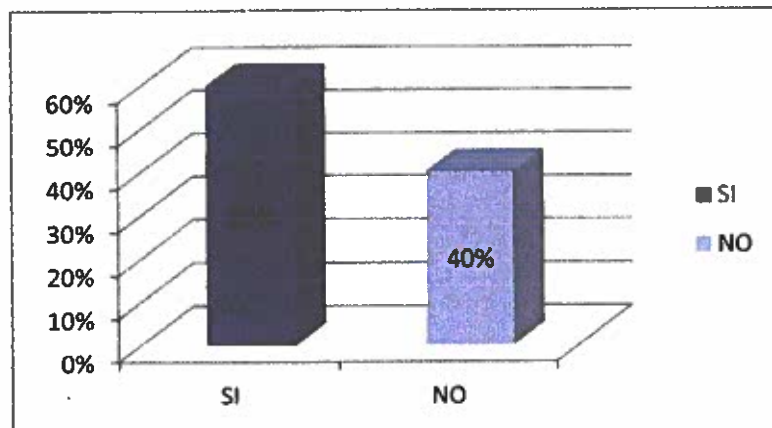
**TABLA N° 16**

**EJERCICIO DEL CONTROL DIFUSO**

<b>¿Cree Ud., importante el ejercicio del control difuso administrativo respecto de los derechos humanos?</b>	
<b>SI</b>	<b>60%</b>
<b>NO</b>	<b>40%</b>

**GRAFICO N° 16**

**IMPORTANCIA DEL CONTROL DIFUSO**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 60% de los encuestados manifestaron que es importante el ejercicio del control difuso administrativo respecto de los derechos humanos.
- A la pregunta que se realizó el 40% de los encuestados manifestaron que es importante el ejercicio del control difuso administrativo respecto de los derechos humanos.

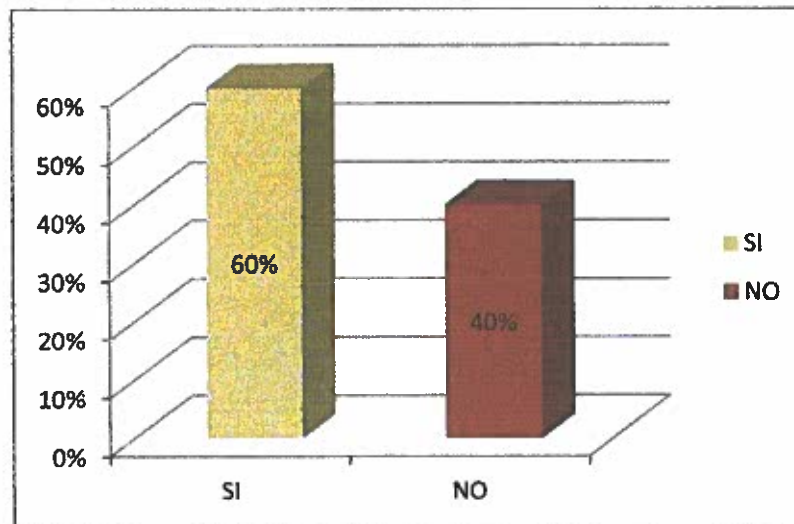
**TABLA N° 17**

**RESPETO DE DERECHOS HUMANOS**

<b>¿El respeto a los derechos humanos es de vital importancia para que se garantice la seguridad jurídica?</b>	
<b>SI</b>	<b>60%</b>
<b>NO</b>	<b>40%</b>

**GRAFICO N° 17**

**IMPORTANCIA DE SEGURIDAD JURÍDICA**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 60% de los encuestados manifestaron que el respeto a los derechos humanos es de vital importancia para que se garantice la seguridad jurídica.
- A la pregunta que se realizó el 40% de los encuestados manifestaron que el respeto a los derechos humanos no es de vital importancia para que se garantice la seguridad jurídica.



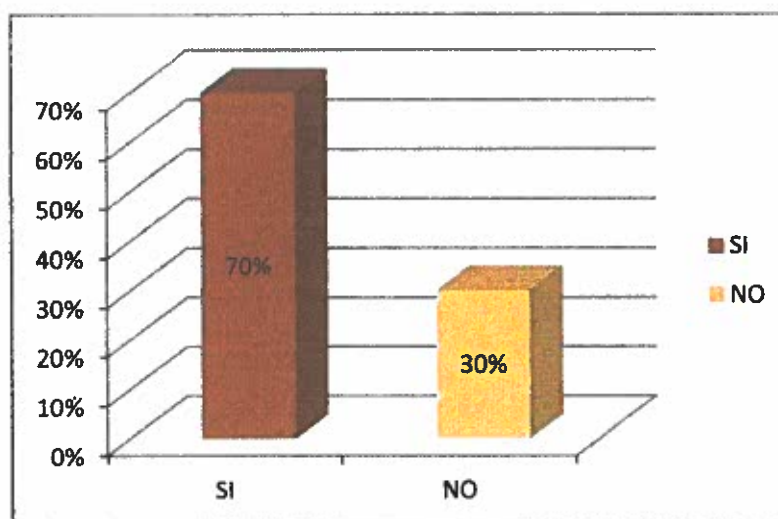
**TABLA N° 18**

**DERECHOS CONSTITUCIONALES**

<b>¿La no restitución del control difuso a los tribunales administrativos podría poner en peligro algunos derechos constitucionales?</b>	
SI	60%
NO	40%

**GRAFICO N° 18**

**DERECHOS CONSTITUCIONALES EN PELIGRO**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 70% de los encuestados manifestaron que la no restitución del control difuso a los tribunales administrativos podría poner en peligro algunos derechos constitucionales.
- A la pregunta que se realizó el 30% de los encuestados manifestaron que la no restitución del control difuso a los tribunales administrativos no podría poner en peligro algunos derechos constitucionales.

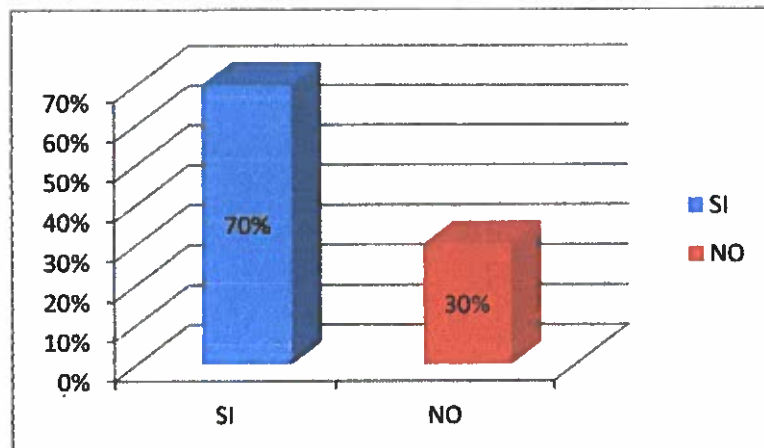
**TABLA N° 19**

**IMPORTANCIA DEL TC**

<b>¿Es importante la seguridad jurídica especialmente si es garantizada por los tribunales administrativos y Tribunal Constitucional?</b>	
SI	70%
NO	30%

**GRAFICO N° 19**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 70% de los encuestados manifestaron que es importante la seguridad jurídica especialmente si es garantizada por los tribunales administrativos y Tribunal Constitucional.
- A la pregunta que se realizó el 30% de los encuestados manifestaron que es importante la seguridad jurídica especialmente no garantizada por los tribunales administrativos y Tribunal Constitucional.

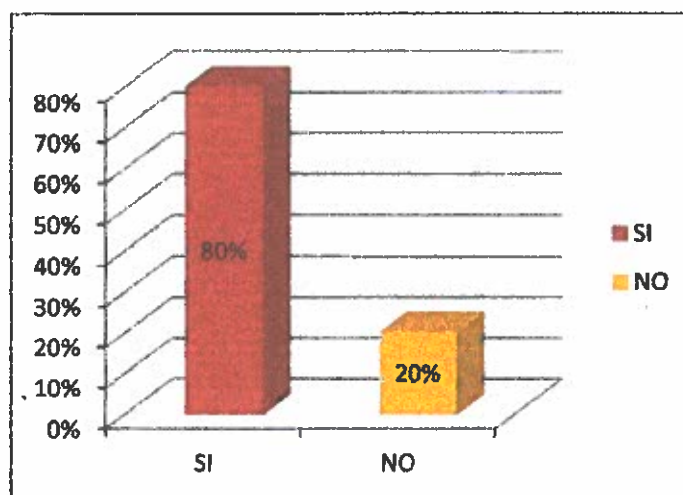
**TABLA N° 20**

**ENTIDADES PÚBLICAS**

<b>¿La supremacía de la Constitución debe garantizarse por todas las entidad públicas?</b>	
<b>SI</b>	<b>80%</b>
<b>NO</b>	<b>20%</b>

**GRAFICO N° 20**

**SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 80% de los encuestados manifestaron que la supremacía de la Constitución debe garantizarse por todas las entidad públicas.
- A la pregunta que se realizó el 20% de los encuestados manifestaron que la supremacía de la Constitución no debe garantizarse por todas las entidad públicas.

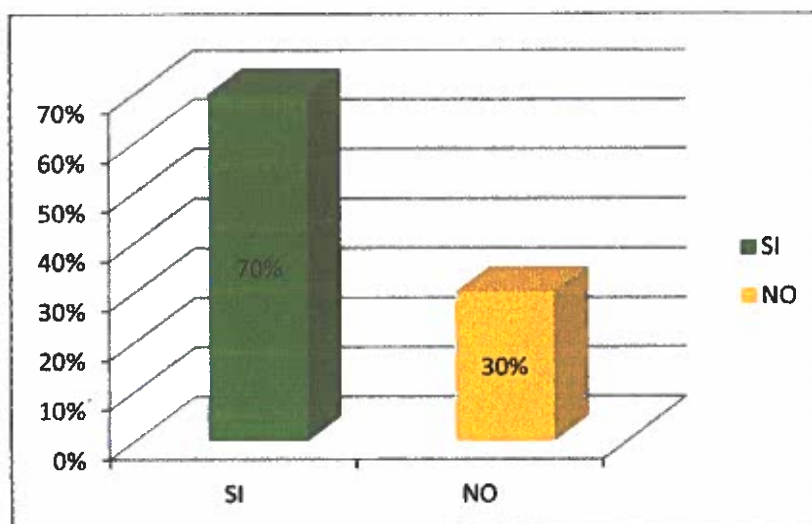
**TABLA N° 21**

**PRINCIPIO LEGALIDAD**

<b>¿Relaciona usted el principio de legalidad con el ejercicio del control difuso en sede administrativa?</b>	
<b>SI</b>	<b>70%</b>
<b>NO</b>	<b>30%</b>

**GRAFICO N° 21**

**SEDE ADMINISTRATIVA**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 70% de los encuestados manifestaron que sí se relaciona el principio de legalidad con el ejercicio del control difuso en sede administrativa.
- A la pregunta que se realizó el 30% de los encuestados manifestaron que no se relaciona el principio de legalidad con el ejercicio del control difuso en sede administrativa.

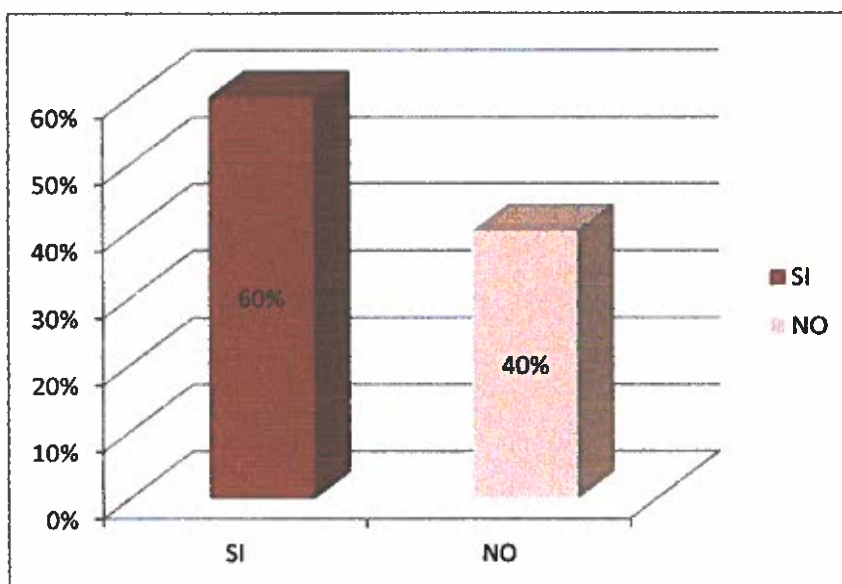
**TABLA N° 22**

**LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

<b>¿Relaciona Ud., el principio de legalidad y la seguridad jurídica?</b>	
SI	60%
NO	40%

**GRÁFICO N° 22**

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 60% de los encuestados manifestaron que sí se relaciona el principio de legalidad y la seguridad jurídica.
- A la pregunta que se realizó el 40% de los encuestados manifestaron que no se relaciona el principio de legalidad y la seguridad jurídica.

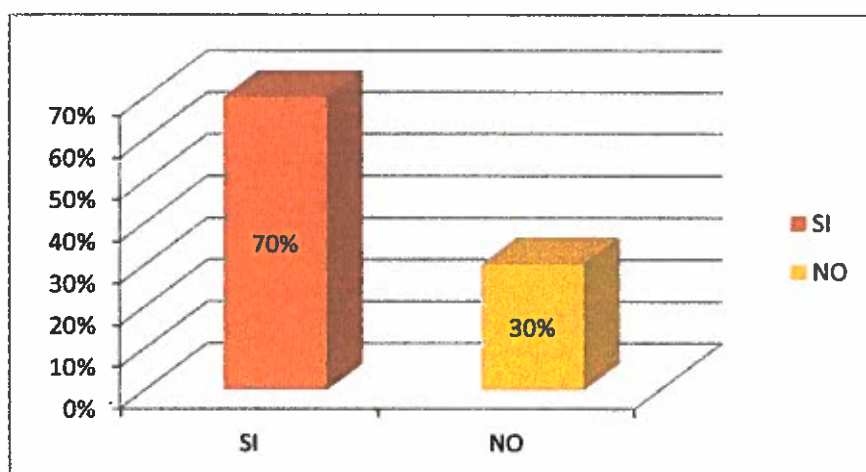
**TABLA N° 23**

**SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

<b>¿Relaciona Ud., el principio de legalidad y supremacía de la Constitución?</b>	
SI	70%
NO	30%

**GRAFICO N° 23**

**LA CONSTITUCIÓN**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 70% de los encuestados manifestaron que sí se relaciona el principio de legalidad y supremacía de la Constitución.
- A la pregunta que se realizó el 30% de los encuestados manifestaron que no se relaciona el principio de legalidad y supremacía de la Constitución.

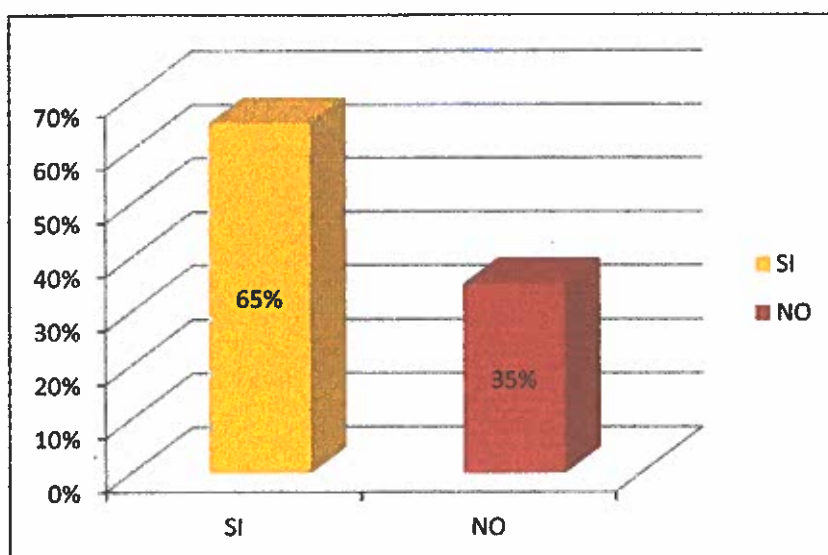
**TABLA N° 24**

**LEGALIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

<b>¿Relaciona Ud., el principio de legalidad y los derechos humanos?</b>	
<b>SI</b>	<b>65%</b>
<b>NO</b>	<b>35%</b>

**GRAFICO N° 24**

**LEGALIDAD**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 65% de los encuestados manifestaron que sí se relaciona el principio de legalidad y los derechos humanos.
- A la pregunta que se realizó el 35% de los encuestados manifestaron que no se relaciona el principio de legalidad y los derechos humanos.

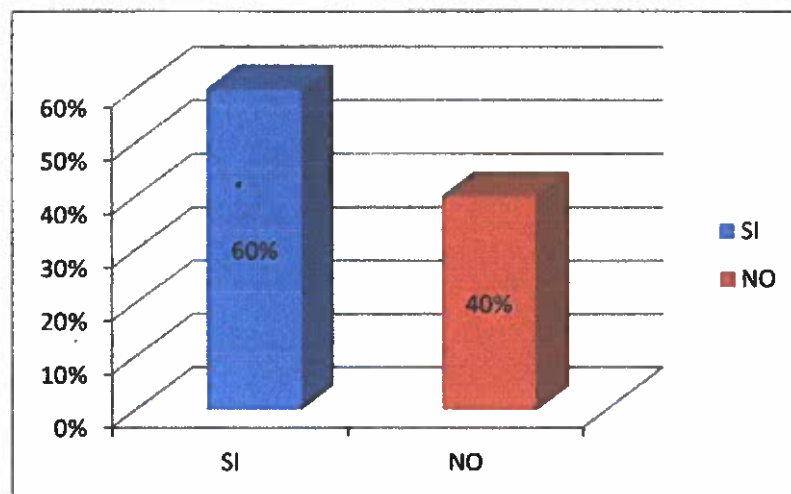
**TABLA N° 25**

**TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**

<b>¿Las resoluciones de los tribunales administrativos deben garantizar el principio de legalidad?</b>	
<b>SI</b>	<b>60%</b>
<b>NO</b>	<b>40%</b>

**GRAFICO N° 25**

**RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 60% de los encuestados manifestaron que las resoluciones de los tribunales administrativos deben garantizar el principio de legalidad.
- A la pregunta que se realizó el 40% de los encuestados manifestaron que las resoluciones de los tribunales administrativos no deben garantizar el principio de legalidad.



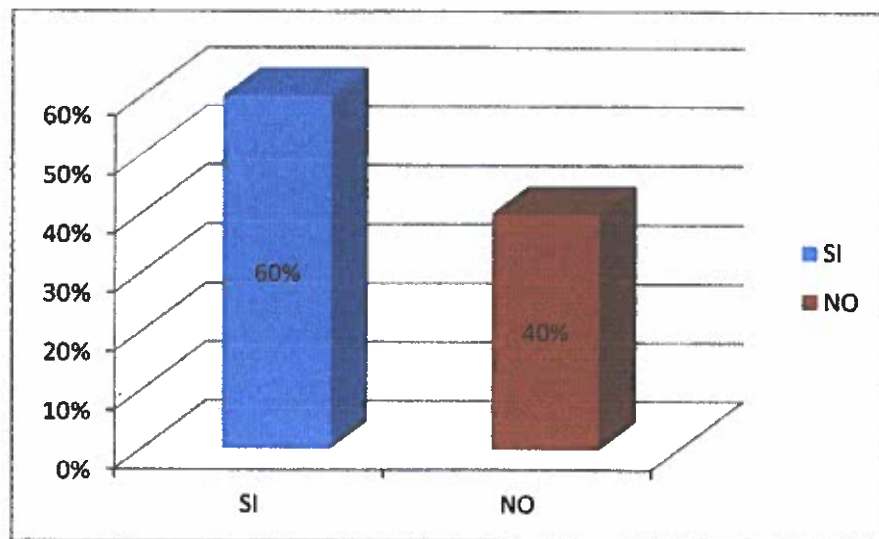
**TABLA N° 26**

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

<b>¿El principio de legalidad se relaciona con los derechos humanos?</b>	
SI	60%
NO	40%

**GRAFICO N° 26**

**RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS**



**INTERPRETACIÓN:**

- A la pregunta que se realizó el 60% de los encuestados manifestaron que el principio de legalidad se relaciona con los derechos humanos.
- A la pregunta que se realizó el 40% de los encuestados manifestaron que el principio de legalidad no se relaciona con los derechos humanos.

### 3.3. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa SPSS 22, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

#### Respecto a la hipótesis general:

Existe una relación significativa entre el control difuso administrativo y la seguridad jurídica en Lima, 2016.

No existe una relación significativa entre el control difuso administrativo y la seguridad jurídica en Lima, 2016.

#### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N°27 que, al correlacionar los resultados totales de la variable control difuso administrativo y la variable seguridad jurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,911; lo que indica que existe una correlación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 22:

**TABLA N°27**

<b>CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL</b>				
			<b>Control Difuso Administrativo</b>	<b>Seguridad Jurídica</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Control Difuso Administrativo</b>	<b>Coeficiente de correlación</b>	1,000	,911**
		<b>Sig. (bilateral)</b>	.	,000
		<b>N</b>	87	87
	<b>Seguridad Jurídica</b>	<b>Coeficiente de correlación</b>	,911**	1,000
		<b>Sig. (bilateral)</b>	,000	.
		<b>N</b>	87	87

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

## Respecto a las hipótesis específicas:

### Primera hipótesis específica

Existe una relación específica entre el control difuso administrativo y los derechos humanos en Lima, 2016.

No existe una relación específica entre el control difuso administrativo y los derechos humanos en Lima, 2016.

### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N°28 que, al correlacionar los resultados totales de la variable control difuso administrativo, y la dimensión derechos humanos de la variable seguridad jurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,884; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 22:

**TABLA 28**

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
Rhode Spearman	Control Difuso Administrativo	Coefficiente de correlación	1,000	,884"
		Sig. (bilateral)	-	,000
		N	87	87
	Derechos Humanos	Coefficiente de correlación	,884	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	-
		N	87	87
** La correlación es significativa en el nivel 0,01(2 colas)				

### Segunda hipótesis específica:

*Hi:* Existe una relación específica entre el control difuso administrativo y el principio de la constitución en Lima, 2016.

Ho: No existe una relación específica entre el control difuso administrativo y el principio de la constitución en Lima, 2016.

**Toma de decisión:**

Se puede apreciar en la tabla N°29 que, al coleccionar los resultados totales de la variable control difuso administrativo y la dimensión del principio de supremacía de la constitución de la variable de seguridad jurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,776; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 22:

**TABLA N° 29**

<b>CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b>				
Rho de Spearman	Control Difuso Administrativo			Principio de Supremacía De la Constitución
				Control-Difuso Administrativo
		Coefficiente de correlación	1,000	,776**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	87	87
	Principio de Supremacía de la Constitución	Coefficiente de correlación	,776**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	87	87

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Tercera hipótesis específica:**

Existe una relación significativa entre el control difuso administrativo y el principio de legalidad en Lima, 2016.

No existe una relación significativa entre el control difuso administrativo y el principio de legalidad en Lima, 2016.

### Toma de decisión:

Se puede apreciar en la tabla N° 30 que, al correlacionar los resultados totales de la variable control difuso administrativo y la dimensión principio de legalidad de la variable seguridad jurídica, se obtiene un valor de Rho de Spearman=0,907; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 22:

**TABLA N° 30**

<b>CORRELACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b>				
Rho de Spearman	Control Difuso Administrativo		Control-Difuso Administrativo	Principio de Legalidad
		Coefficiente de correlación	1,000	,906**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N	87	87	
	Principio de Supremacía de la Constitución	Coefficiente de correlación	,906**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		87	87	

### 3.4. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

#### 3.4.1. HIPÓTESIS GENERAL (HG)

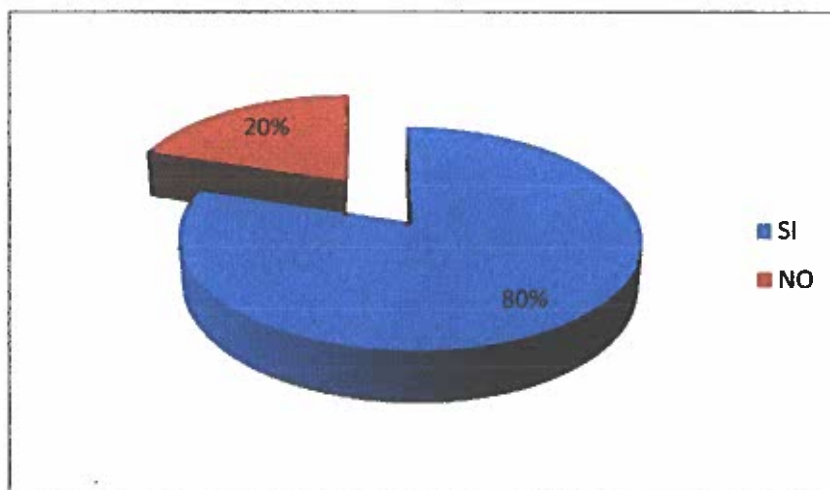
**HG: La restitución del Control Difuso de las normas por parte de los tribunales o órganos colegiados Administrativa garantiza de manera significativa la seguridad jurídica.**

**TABLA N° 31**

**¿Cree Ud., que la restitución del control difuso administrativo garantiza significativamente la seguridad jurídica?**

SI	80%
NO	20%

**GRAFICO N° 27**



**Interpretación:**

- Cuando se realizó la encuesta, el 80% manifestó que si se restituye el Control Difuso Administrativo se garantiza la seguridad jurídica.
- Cuando se realizó la encuesta, el 20% manifestó que al no restituir el Control Difuso Administrativo no se garantiza la seguridad jurídica.

### 3.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1

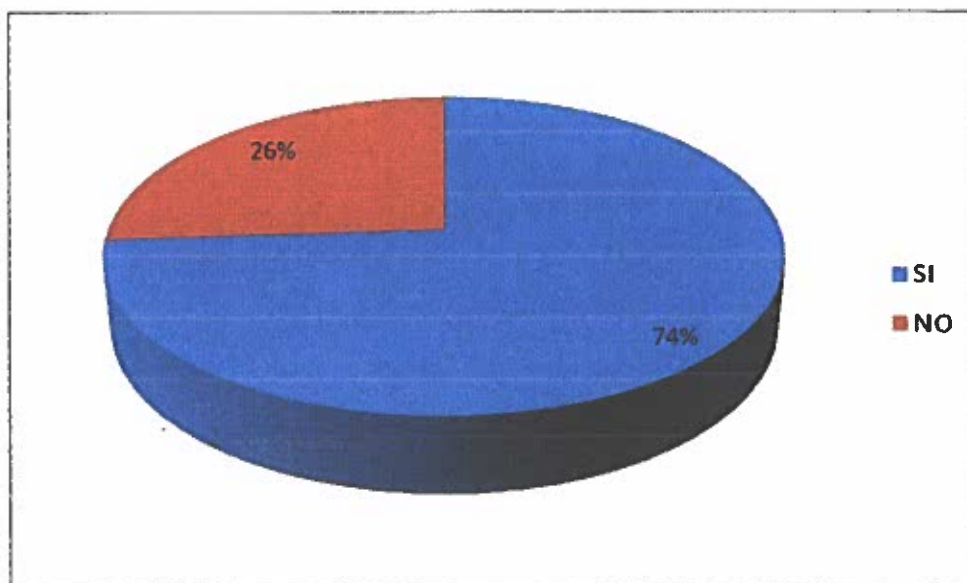
La reposición de potestad a los tribunales administrativos garantiza de manera significativa la seguridad jurídica.

**TABLA N° 32**

¿Cree Ud., que la reposición de la Potestad del control difuso a los Tribunales Administrativos garantiza significativamente la seguridad jurídica?

SI	74%
NO	26%

**GRAFICO N° 28**



#### **Interpretación:**

- Cuando se realizó la encuesta, el 74% manifestó que si se repone el Control Difuso a los tribunales Administrativos se garantiza la seguridad jurídica.
- Cuando se realizó la encuesta, el 26% manifestó que al no reponer el Control Difuso al Tribunal Administrativo no se garantiza la seguridad jurídica.

### 3.4.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2

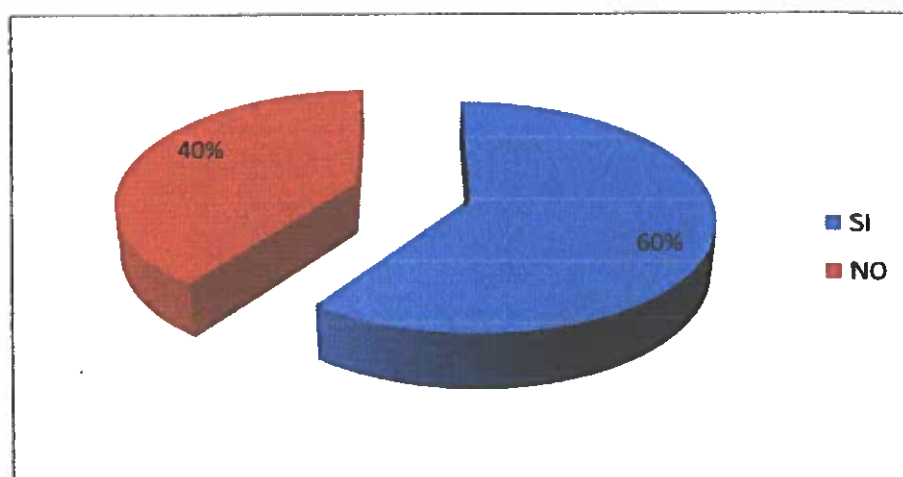
La revisión del Tribunal Constitucional del ejercicio del control difuso por los tribunales administrativos garantiza de manera significativa la seguridad jurídica.

**TABLA N° 33**

**¿Cree Ud., que la reposición de la Potestad del control difuso a los Tribunales Administrativos garantiza significativamente la seguridad jurídica?**

SI	60%
NO	40%

**GRÁFICO N° 29**



#### **Interpretación:**

- Cuando se realizó la encuesta, el 60% manifestó que si se repone el Control Difuso a los tribunales Administrativos se garantiza la seguridad jurídica.
- Cuando se realizó la encuesta, el 40% manifestó que al no reponer el Control Difuso al Tribunal Administrativo no se garantiza la seguridad jurídica.



### 3.5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Arias-Koga, (2015), en su tesis titulada *El Control Difuso Administrativo y sus Implicancias en el Estado Constitucional de Derecho*, tesis para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad de Piura, quien señala que es pacífica la doctrina en reconocer al principio de legalidad como el marco de actuación de la Administración Pública, la misma que, a diferencia de los particulares no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido hacer lo que ésta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que sólo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa. Sin embargo, en los últimos años se comenzó a cuestionar la posibilidad de que, en vista de lo que representa vivir dentro de un Estado Constitucional de Derecho (en donde la Constitución es norma primera y vinculante de todo el ordenamiento jurídico), la Administración Pública puede ejercer el control constitucional de las leyes que a su consideración, no armonicen con los preceptos constitucionales, esto es, que prefiera la Constitución por encima de la ley. (Arias Koga, 2015). En tal circunstancia es preciso advertir que el autor plantea la supremacía de la Constitución política, ante cualquier norma de menor rango, lo cual es evidente y es corroborado por los resultados de la presente investigación.

Así mismo para Mosi Marcela Meza Figueroa, el control difuso administrativo es una institución creada por el supremo intérprete de nuestra Constitución, teniendo como base el principio de Supremacía Constitucional pilar de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro. (Meza Figueroa, Control Difuso Administrativo Peruano, 2014)

Ante lo manifestado por Meza podemos decir que lo más importante, lo vital en un Estado de Derecho en el que vivimos es el respeto a cada uno de los principios y derechos constitucionales; además se puede interpretar que no refiere una autoridad específica para dar cumplimiento a este principio de Supremacía Constitucional dejándose abierta la posibilidad de ser ejercida por la Administración Pública

Marcial Rubio Correa, afirma que el poder constituyente originario aprueba la Constitución, el Tribunal Constitucional, siendo un poder constituido porque debe su existencia y sus funciones a la Constitución, es sin embargo el "órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad", según el artículo 1° de la Ley Orgánica 28301. Entonces, una vez dada la Constitución, la palabra válida sobre ella en todo el Estado es la del Tribunal Constitucional. Lo señalado por Marcial Rubio nos permite manifestar que el Tribunal Constitucional sin duda es el órgano más importante para ventilar temas de carácter constitucional, por eso consideramos que el Tribunal Constitucional es órgano idóneo, único para revisar las resoluciones que emanen del ejercicio del control difuso en sede administrativa es decir la administración pública aplicando el principio de legalidad podría ejercer dicho control y el Tribunal Constitucional cumpliendo su función constitucional revisar la indicada resolución. (Rubio Correa, 2010).

Mónica Madariaga Gutiérrez, afirma que la seguridad jurídica otorga a los particulares certeza sobre sus derechos y obligaciones, valor jurídico en que se sustenta un adecuado ejercicio de las libertades individuales, sean económicas o patrimoniales, sociales o personales. (Madariaga Gutiérrez, 2002).

De lo señalado por Madariaga podemos señalar que el principio de seguridad jurídica es tan relevante, fundamental y necesario para la sociedad, conocer que sus derechos está protegidos es decir garantizados hace que los individuos realicen sus actividades sin problemas.

## CONCLUSIONES

1. La restitución del Control Difuso de las normas, a los tribunales o órganos colegiados Administrativa con competencia nacional, garantiza en un 80% de manera significativa la seguridad jurídica, porque el administrado contará a su alcance la existencia de una autoridad administrativa competente encargado a resolver oportunamente en los conflictos de aplicación de normas que violación los derechos fundamentales del administrado en la sede Administrativo del estado
2. La reposición de potestad de control difuso de las normas a los tribunales o órganos colegiados Administrativa con competencia nacional, garantiza en un 74% de manera significativa la seguridad jurídica, porque la supresión del control difuso administrativo, vigente actualmente, no contribuye en la solución de conflictos suscitados en los derechos fundamentales del administrado, por lo que tal reposición legal, le permite reasumir dicha facultad que anteriormente ya vino ejerciendo adecuadamente, y impide que la carga procesal sea mayor.
3. La revisión del Tribunal Constitucional del ejercicio del control difuso de las normas por los tribunales o órganos colegiados Administrativa con competencia nacional, garantiza en un 60% de manera significativa la seguridad jurídica. Porque permite uniformizar los criterios de interpretación constitucional en las decisiones jurisprudenciales que emiten los tribunales administrativos, dando eficacia y respeto de los derechos fundamentales del administrados según sea la autoridad que ejerce el control. El Tribunal Fiscal, respecto de la reforma peyorativa o reformatio in peius, el Tribunal Registral con lo relacionado al principio de autonomía de la voluntad vinculado al derecho fundamental a la libertad de contratar y el Tribunal de Contrataciones del estado con lo relacionado al principio de legalidad. Por ello es conveniente elaborar una relación de temas específicos en los que podría intervenir la sede administrativa a fin de que la supervisión se desarrolle adecuadamente.

## RECOMENDACIONES

1. Reformar la constitución en el título iv de la estructura del estado, Capitulo viii: poder judicial; art. 138: «la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes.

En todo proceso *jurisdiccional e inclusive el proceso administrativo*, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

2. Crear un organismo colegiado administrativo encargado: «Colegio de Dirección del Proceso Administrativo», con la finalidad de que el Proceso Administrativo sea legitimada para la validez de sus decisiones, más aún para garantizar la seguridad jurídica.
3. Implementar el curso o asignatura de Derecho Internacionales de Derechos Humanos en las Universidades del país, facultad de Derecho, y ciencias políticas, a fin de elevar la calidad de las decisiones de los jueces a Estándares internacionales Es decir , al término de sus estudios de pregrado y postgrado, los estudiantados estén en condiciones de competir y integrar a jueces Corte de la Haya , por ejemplo.

Pues según últimos eventos académicos, como Congreso constitucional, y Centro de Estudios Constitucionales, los catedráticos opinan que se requiere como mínimo 10 años de estudios académicos para lograr un conocimiento adecuado sobre derechos humanos. Actualmente otros países como México, los profesores de la materia vienen incentivando la difusión de esta disciplina al estudiantado a todo vigor, en los países latinoamericanos..

## FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Arias Koga, L. M. (2015). *El Control Difuso Administrativo y sus implicancias en el Estado Constitucional de Derecho*. Piura: PIRHUA.
2. Arias-Koga, L. (2015). *El Control Difuso Administrativo y sus implicancias en el Estado Constitucional de Derecho*. Piura: PIRHUA.
3. Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo. (2016). *Las Vías Administrativas de Recurso a D. España*: INAP
4. Baca Olamendi, L., Bokser-Liwerant, J., Castañeda, F., Cisneros, I. H., & Pérez Fernández del Castillo, G. (2000). *Léxico de la Política*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
5. Claudio Urbano, J. Y. (2006). *Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación*. Córdoba: Brujas. Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México. (s.f.). *Los Derechos Humanos y la Seguridad Jurídica*. México: CODHEM.
6. Farfán Sousa, R. (26 de Mayo de 2014). *Universidad Pacífico*. Obtenido de El Cristal Roto: <http://elcristalroto.pe/publico/administrativo/otra-vez-sobre-el-control-difuso-en-sede-administrativa-algunas-preguntas/>
7. Gil Pascal, J. A. (2011). *Técnicas e instrumentos para la recogida de información*. Madrid: UNED.
8. Gómez Marcelo, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas.
9. Gutiérrez Gutiérrez, I., Reviriego Picón, F., & Salvador Martínez, M. (1978). *Derecho Político Español*. Madrid: UNED.
10. Hurtado León, I. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios*. Venezuela: Los Libros de el Nacional.
11. Madariaga Gutiérrez, M. (1993). *Seguridad Jurídica y Administración Pública en el Siglo XXI*. Chile: Editora Jurídica de Chile.
12. Madariaga Gutiérrez, M. (2002). *Seguridad Jurídica y Administración Pública en el Siglo XXI*. Santiago de Chile: Editora Jurídica de Chile.
13. Mendoza Del Maestro, G. (2012). *Aplicación del Control Difuso por parte de los Registradores Públicos por vulneración del denominado contenido esencial del Derecho de Propiedad*. Lima: UNMSM.

14. Mendoza Del Maestro, G. (2012). *Aplicación del Control Difuso por parte de los Registradores Públicos por vulneración del denominado contenido esencial del Derecho de Propiedad*. . Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
15. Meza Figueroa, M. M. (2014). *Control Difuso Administrativo Peruano*. Lima: PUCP.
16. Meza Figueroa, M. M. (2014). *Control Difuso Administrativo Peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
17. Ñaupas Paitán, H. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa Cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
18. Quesada, V. (1988). *Lecciones de cálculo de probabilidades*. Madrid: Diaz de Santos S.A.
19. Rubio Correa, M. (2006). *El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUPC.
20. Rubio Correa, M. (2010). *El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
21. Silva Bascuñan, A. (1997). *Tratado de Derecho Constitucional*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

# ANEXOS

**Matriz de Consistencia**

**Encuesta - Cuestionario de preguntas**

**Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento.  
Juicio de expertos)**



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: "LA RESTITUCIÓN DEL CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, LIMA 2016"

Problema Principal	Objetivo General	Hipótesis General	VARIABLE	DIMENSIONES O SUB VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>¿De qué manera la restitución del control difuso por parte de los órganos colegiados Administrativos garantiza la seguridad jurídica?</p>	<p>Determinar la restitución del control difuso por parte de los órganos colegiados Administrativos garantiza la seguridad jurídica.</p>	<p>La restitución del Control Difuso por parte de órganos colegiados en sede Administrativa garantiza de manera significativa la seguridad jurídica.</p>	<p>X Control Difuso administrativo</p>	<p>X1 Potestad de los Tribunales administrativos X2= Tribunal Constitucional</p>	<p>1. Diseño de la Investigación: No Experimental 2. Tipo y Nivel - Investigación: Tipo: Básica Nivel: Descriptiva, Correlacional, Transversal</p>
<p><b>Problemas Secundarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera la reposición de potestad a los tribunales administrativos garantiza la seguridad jurídica?</li> <li>• ¿De qué manera la revisión por parte del Tribunal Constitucional del ejercicio del control difuso por los tribunales administrativos garantiza la seguridad jurídica?</li> </ul>	<p><b>Objetivo Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer la reposición de potestad a los tribunales administrativos garantiza la seguridad jurídica.</li> <li>• Establecer la revisión por parte del Tribunal Constitucional del ejercicio del control difuso por los tribunales administrativos garantiza la seguridad jurídica</li> </ul>	<p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La reposición de potestad a los tribunales administrativos garantiza de manera significativa la seguridad jurídica.</li> <li>• La revisión del Tribunal Constitucional del ejercicio del control difuso por los tribunales administrativos garantiza de manera significativa la seguridad jurídica.</li> </ul>	<p>Y= Seguridad Jurídica</p>	<p>Y1. Derecho Humanos Y2 Principio de Supremacía de la Constitución. Y3 Principio de Legalidad</p>	<p>3. Enfoque de la Investigación: Cuantitativa 4. Método de la Investigación: Deductivo-Inductivo 5. Población y Muestra: Población: Docentes de la escuela profesional de la facultad de derecho y ciencia política de las universidades de Alas Peruanas Muestra: Docentes de la escuela profesional de la facultad de derecho y ciencia política de las universidades de Alas Peruanas 6. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos: Técnica: La Encuesta Instrumento: Cuestionario de Preguntas.</p>



VICERRECTORADO ACADÉMICO  
Escuela de Postgrado

### ENCUESTA SOBRE CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO

Estimado ciudadano: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el control difuso administrativo. El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

#### Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

		SI	NO
		1	2
Nº	Dimensiones e indicadores	1	2
<b>Potestad de los Tribunales Administrativos</b>			
01	¿Conoce Usted que comprende el principio de supremacía de la Constitución?		
02	¿Reconoce Usted la importancia del principio de supremacía de la Constitución?		
03	¿Existe relación entre seguridad jurídica y principio de supremacía de la Constitución?		
04	¿Es necesario evaluar la supremacía de la Constitución respecto del ejercicio del control difuso en sede administrativa?		
05	¿Los tribunales administrativos deben aplicar control difuso?		
06	¿Es importante que les restituya la aplicación del control difuso a los tribunales administrativos?		
<b>Tribunal Constitucional</b>			

07	¿Identifica Usted las funciones fundamentales del Tribunal Constitucional?		
08	¿Conoce Usted de la relación que existe entre el Tribunal Constitucional y el Control difuso administrativo?		
9	¿Considera Usted importante la revisión de las resoluciones provenientes del control difuso administrativo por parte del Tribunal Constitucional?		
10	¿Considera necesario la intervención del Tribunal Constitucional frente al control difuso en sede administrativa?		
11	¿El Tribunal Constitucional es único que debe aplicar el control difuso?		
12	¿El Tribunal Constitucional y los Tribunales Administrativos deben aplicar el control difuso a fin de garantizar la seguridad jurídica?		

## ENCUESTA SOBRE SEGURIDAD JURÍDICA

Estimado ciudadano: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el principio de seguridad jurídica. El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

### Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>1</b>	<b>2</b>

Nº	Dimensiones e indicadores		
		1	2
<b>Derechos Humanos</b>			
1	¿Existe relación entre la seguridad jurídica que podría provenir del control difuso administrativo y los derechos humanos?		
02	¿Identifica plenamente los derechos humanos?		
03	¿Conoce Usted de casos sobre derechos humanos resueltos en control difuso administrativo?		
04	¿Cree Usted importante el ejercicio del control difuso administrativo respecto de los derechos humanos?		
05	¿El respeto a los derechos humanos es de vital importancia para que se garantice la seguridad jurídica?		
06	¿La no restitución del control difuso a los tribunales administrativos podría poner en peligro algunos derechos constitucionales?		

<b>Principio de supremacía de la Constitución</b>			
07	¿Conoce Usted que comprende el principio de supremacía de la Constitución?		
08	¿Reconoce Usted la importancia del principio de supremacía de la Constitución?		
09	¿Existe relación entre seguridad jurídica y principio de supremacía de la Constitución?		
10	¿Es necesario evaluar la supremacía de la Constitución respecto del ejercicio del control difuso en sede administrativa?		
11	¿Es importante la seguridad jurídica especialmente si es garantizada por los tribunales administrativos y Tribunal Constitucional?		
12	¿La supremacía de la Constitución debe garantizarse por todas la entidades públicas?		
<b>Principio de Legalidad</b>			
13	¿Relaciona Usted el principio de legalidad con el ejercicio del control difuso en sede administrativa?		
14	¿Relaciona Usted el principio de legalidad y la seguridad jurídica?		
15	¿Relaciona Usted el principio de legalidad y supremacía de la Constitución?		
16	¿Relaciona Usted el principio de legalidad y los derechos humanos?		
17	¿Las resoluciones de los tribunales administrativos deben garantizar el principio de legalidad?		
18	¿El principio de legalidad se relaciona con los derechos humanos?		

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO  
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES ..... *Sifuentes Miraya Hada Converso*  
 1.2 GRADO ACADÉMICO ..... *Magister*  
 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA ..... *UAP - 003225*  
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN ..... *La Restricción del Control Difuso Administrativo y la Seguridad Jurídica, Lima 2016*  
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO ..... *Enrique Villavicencio Guardia*  
 1.6 MAESTRÍA ..... *Derecho*  
 1.7 MENCIÓN ..... *D. Constitución y D. Humanos*  
 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO ..... *Enwesta*  
 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD :  
 a) De 01 a 09: (No válido, reformular)      b) De 10 a 12: (No válido, modificar)  
 c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)            d) De 15 a 18: (Válido, precisar)  
 e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				16	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				18	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				18	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un organización y lógica				16	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				17	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio				17	
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				16	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables				18	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio				18	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías				16	
Sub Total					170	
Total						170

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) ..... *68.0*  
 VALORACIÓN CUALITATIVA ..... *Válido*  
 OPINION DE APLICABILIDAD ..... *Aplicar*

*[Firma]*  
 Dra. HADA SIFUENTES N.  
 ABOGADO  
 Reg. CAL. 36065

Firma y Postfirma del experto.  
 DNI ..... *07262135*

CODIGO DCENTE : 003225

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO  
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: HUAMAN SIALCER MARCO ANTONIO
- 1.2 GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHOS
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA: TRIBUNAL FISCAL
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: La Prestación del Control Difuso Administrativo y la Seguridad Judicial, Lima 2016
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Enrique Villanueva Guardia
- 1.6 MAESTRÍA: Derecho Constitucional y D. Humanos
- 1.7 MENCIÓN: Constitucional y D. Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Enquesta
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
  - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
  - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
  - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
  - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				18	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				18	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				17	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un organización y lógica				18	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				18	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio				18	
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				17	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables				17	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio				18	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas paulas para la investigación y construcción de teorías				18	
Sub Total					177	
Total						177

177 x 0.4 = 70.8

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)  
VALORACIÓN CUALITATIVA  
OPINION DE APLICABILIDAD

70.8  
Aceptable  
Viable

Lugar y Fecha: *[Signature]*

*[Signature]*

Firma y Postfirma del experto.  
DNI: 10146097

MARCO ANTONIO HUAMAN SIALCER  
012949

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO  
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES *Sifuentes Minaya Hada Consuelo*
- 1.2 GRADO ACADÉMICO *MAESTRO*
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA *UAP - 003225*
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN *La Restricción del Control Difuso Administrativo y la Seguridad Jurídica, Lima 2016*
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO *Enrique Villavicencio Guardia*
- 1.6 MAESTRÍA *Derecho*
- 1.7 MENCIÓN *D. Constitucional y D. Humanos*
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO *Enwesta*
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD
  - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
  - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
  - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
  - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
  - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				16	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				18	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				18	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un organización y lógica				16	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				17	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio				17	
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				16	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables				18	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio				18	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías				16	
Sub Total					170	
Total						170

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) *68.0*

VALORACIÓN CUALITATIVA *Válido*

OPINION DE APLICABILIDAD *Aplicar*

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

*[Firma]*  
Dra HADA SIFUENTES N  
ABOGADO  
Reg. CAL. 36065

Firma y Postfirma del experto.

DNI: *07262135*

CODIGO DCENTE: *003225*



**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO  
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: HUAMAN SIALCA MARCO ANTONIO
- 1.2 GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHOS
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA: TRIBUNAL FISCAL
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: La Restitución del Control Difuso Administrativo y la Seguridad Jurídica, Lima 2016
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: Enrique Villavicencio Guardia
- 1.6 MAESTRÍA: Derecho Constitucional y D. Humanos
- 1.7 MENCIÓN: Constitucional y D. Humanos
- 1.8 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta
- 1.9 CRITERIOS DE APLICABILIDAD:
  - a) De 01 a 09: (No válido, reformular)
  - b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
  - c) De 12 a 15: (Válido, mejorar)
  - d) De 15 a 18: (Válido, precisar)
  - e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

**II. ASPECTOS A EVALUAR:**

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (12-15)	Muy Bueno (15-18)	Excelente (18-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				18	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				18	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				17	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un organización y lógica				18	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				18	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio				18	
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				17	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables				17	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio				18	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías				18	
<b>Sub Total</b>					<b>177</b>	
<b>Total</b>						<b>177</b>

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4)  
VALORACIÓN CUALITATIVA  
OPINION DE APLICABILIDAD

70.8  
Aceptable  
Viable  
Lugar y Fecha: *[Signature]*

*[Signature]*  
Firma y Postfirma del experto.  
DNI: 10146097

MARCO ANTONIO HUAMAN SIALCA  
012 949

177  
70